

Derecho al consumo vital de agua en Quibdó 2010-2024.

Estudiante

Yuver Darío Palacios Potes

Docente

Luis Nelson Beltran Mora

Escuela Superior de Administración Pública

Facultad de Posgrados

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y

Posconflicto Bogotá D.C.

2025

Contenido

Resumen	4
Introducción	5
1. Planteamiento Del Problema	7
1.1 Descripción del problema	7
1.2 Formulación del problema o pregunta de investigación.....	11
1.3 Objetivos	11
1.3.1 Objetivo general	11
1.3.1 Objetivos específico.....	12
Justificación	12
1.5 Delimitación, espacial y temporal.	14
1.5.1 Espacial.....	14
1.5.2 Temporal.....	14
2. Marco Referencial (Marco Teórico).....	16
2.1 Estado del Arte	16
2.1.1 Enfoque internacional	16
2.2 Enfoque Nacional	28
2.3 Referentes teóricos o teorías que sustentan la investigación.	46
2.3.1 Internacional	48
2.3.2 Nacional.....	49
2.4 Marco conceptual	51
3. Diseño Metodológico.....	53
3.1 Paradigma de investigación:	53
3.2 Enfoque de la investigación.....	54
3.3 Método de Investigación.....	55
3.4 Población y muestra.....	56
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
3.8 Ruta Metodológica	58
4. Desarrollo de los objetivos	61
4.1. Análisis del Marco Legal y Normativo vigentes a nivel nacional, regional y local que rigen el acceso al agua potable en el Municipio de Quibdó.....	61
4.1.1 Marco internacional (principios y obligaciones estatales).....	61
4.1.2 Marco nacional: Constitución, leyes, regulación y jurisprudencia.	64
4.1.2 Legislación y normativa sectorial.....	68
4.1.3 Marco Departamental.	73
4.1.4 Marco local.....	76
4.2 Barreras socioeconómicas, geográficas y culturales que dificultan el acceso equitativo a los servicios de agua potable y saneamiento en diferentes comunidades de Quibdó, desde los Derechos humanos.	78

4.2.1 Barreras socioeconómicas.....	79
4.2.1.1 Pobreza y precariedad económica	79
4.2.1.1 Financiamiento insuficiente y modelo tarifario	85
4.2.2 Barreras geográficas y ambientales.....	87
4.2.2.1 Topografía, clima y riesgos naturales	87
4.2.2.2 Contaminación de fuentes	88
4.2.3 Barreras culturales y de participación.....	91
4.2.3.1 Diversidad étnica y prácticas tradicionales	91
4.2.3.2 Déficit de participación y gobernanza.....	92
4.2.4 Responsabilidades estatales y vías jurídicas.....	95
4.3 Evaluación de las condiciones de saneamiento y gestión de agua potable y el saneamiento y gestión de agua potable en el municipio, considerando su impacto en la salud y el bienestar de la población	98
4.3.1 Acueducto y Alcantarillado	98
4.3.2 Infraestructura de saneamiento actual.....	102
5. Propuesta para mejorar el acceso al agua potable en el municipio de Quibdó (2025–2030)....	107
5.1 Nombre de la propuesta.	107
5.1 Fundamentación.....	107
5.2 Objetivo general de la propuesta	107
5.3 Objetivos específicos.	107
5.4 Componentes de la propuesta.	108
5.5 Resultados esperados (2025–2030).....	110
5.6 Indicadores de seguimiento.	111
5.7 Fuentes de financiamiento propuestas.	111
5.8 Justificación de la viabilidad.	111
5.9 Conclusión general de la propuesta.	112
Conclusiones.....	113
Recomendaciones	115
Referencias	117

Resumen

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente; sin embargo, en el municipio de Quibdó persisten graves brechas que afectan la salud, el bienestar y la dignidad de sus habitantes. A pesar de los avances normativos en Colombia y de la existencia de políticas públicas orientadas a garantizar la cobertura universal, la ciudad presenta deficiencias estructurales relacionadas con la baja inversión en infraestructura, la debilidad institucional, la desigualdad territorial y las condiciones socioeconómicas de la población. Durante el periodo 2010–2024, se evidencia que amplios sectores urbanos y rurales continúan sin acceso constante a agua segura y servicios de saneamiento adecuados.

Este trabajo analiza el marco legal vigente, identifica las barreras geográficas, económicas y culturales que dificultan el acceso, evalúa la prestación del servicio público domiciliario y la gestión del agua, y examina su impacto en la salud pública. Asimismo, se proponen lineamientos que permitan mejorar la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua potable en Quibdó, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El estudio concluye que garantizar el derecho al agua requiere no sólo infraestructura, sino también gobernanza transparente, participación comunitaria y un enfoque diferencial que responda a la realidad sociocultural del territorio.

Palabras clave: Derecho humano al agua, saneamiento básico, servicio público domiciliario, acceso al agua, salud pública, gobernanza del agua.

Introducción

El acceso al agua potable y al saneamiento es reconocido mundialmente como un derecho humano esencial para garantizar la vida, la salud y el bienestar de las personas. No obstante, en Colombia este derecho continúa siendo vulnerado en diversas regiones, especialmente en territorios históricamente marginados como el municipio de Quibdó, en el departamento del Chocó. A pesar de la abundancia hídrica del territorio, amplios sectores de la población enfrentan dificultades para acceder a agua segura y a sistemas adecuados de saneamiento, lo que profundiza las desigualdades sociales, económicas y territoriales.

El presente estudio establece como periodo de análisis los años comprendidos entre 2010 y 2024; sin embargo, para efectos del análisis por administraciones municipales, solo se consideran los años 2010 a 2020 distribuidos parcialmente en distintos periodos de gobierno local. Esta delimitación no corresponde estrictamente a periodos administrativos completos de cuatro años, debido a que el criterio metodológico adoptado responde al intervalo temporal definido para evaluar el comportamiento del derecho al consumo vital de agua potable dentro del marco temporal seleccionado para la investigación.

En este sentido, del periodo administrativo 2008–2011, correspondiente al alcalde Francis Ceballos Márquez, únicamente se analizan los años 2010 y 2011, por ser estos los que se encuentran dentro del rango temporal definido para el estudio. Posteriormente, se examina el periodo 2012–2015 durante la administración de la alcaldesa Zulía Mena García, el cual coincide plenamente con el intervalo de análisis establecido. De igual manera, se analiza el periodo 2016–2019 correspondiente al mandato de Isaias Chalá Ibargüen. Finalmente, del periodo administrativo 2020–2023 del alcalde Martín Sánchez Valencia, únicamente se incluye el año 2020, por ser el último año contemplado dentro de la delimitación temporal seleccionada para esta fase del estudio.

Por tanto, la decisión de no analizar periodos administrativos completos de cuatro años no constituye una limitación metodológica sustancial, sino una delimitación intencional derivada del enfoque temporal del estudio, orientado a examinar la evolución y comportamiento del derecho al consumo vital de agua potable dentro del intervalo 2010–2020. Esta estrategia permite mantener coherencia entre los objetivos de investigación, la disponibilidad de información institucional y la necesidad de observar la continuidad de las políticas públicas relacionadas con el acceso al agua potable como derecho fundamental en el ámbito municipal.

1. Planteamiento Del Problema

1.1 Descripción del problema

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente y resulta esencial para la vida, la salud y el bienestar de las personas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 2 mil millones de personas en el mundo no cuentan con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura, lo que evidencia la persistencia de brechas estructurales en la garantía efectiva de este derecho. En el contexto colombiano, particularmente en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, el acceso al agua potable continúa siendo un desafío histórico y estructural, asociado a limitaciones en la cobertura, continuidad y calidad del servicio, lo cual incide directamente en las condiciones de vida de la población y en la materialización efectiva del derecho al consumo vital de agua potable.

A pesar de la existencia de políticas nacionales orientadas a garantizar el acceso al servicio, la cobertura sigue siendo insuficiente y las condiciones de prestación presentan deficiencias que afectan de manera directa la salud pública y el bienestar de la población. Diversos estudios señalan que factores como la limitada infraestructura del sistema de acueducto, las debilidades en la gestión institucional y las condiciones socioeconómicas del territorio han contribuido a la persistencia de esta problemática. En este sentido, como señala Romero (2019), la falta de acceso efectivo al agua potable no solo impacta la salud de la población, sino que también profundiza las desigualdades sociales y restringe las oportunidades de desarrollo.

En consecuencia, el propósito del presente estudio es analizar la realidad del acceso al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó, con el fin de aportar elementos de comprensión sobre su comportamiento durante el periodo de estudio y contribuir al

fortalecimiento de acciones institucionales orientadas a la garantía efectiva de este derecho fundamental.

La elección del tema de investigación se fundamenta en la crisis persistente que enfrenta el municipio de Quibdó en relación con el acceso al agua potable, a pesar de los esfuerzos adelantados a nivel nacional e internacional para garantizar este derecho fundamental. Como capital del departamento del Chocó, Quibdó presenta condiciones históricas de marginalidad, pobreza estructural y aislamiento geográfico que han limitado el desarrollo de infraestructura adecuada para la prestación eficiente de los servicios públicos básicos, especialmente el servicio de acueducto, con efectos directos sobre la salud pública y la calidad de vida de la población.

De acuerdo con el informe ACIS (2025), basado en el análisis realizado por el Clúster de Agua, Saneamiento e Higiene (WASH) de Colombia en articulación con UNICEF, en el departamento del Chocó al menos 20 de sus 30 municipios presentan una situación crítica en el acceso al agua potable, debido a que más del 75% de los hogares depende de fuentes de agua sin tratamiento para el consumo humano. En la misma línea, el informe de la Organización de las Naciones Unidas (2020) sobre el derecho humano al agua señala que aproximadamente una tercera parte de la población mundial no cuenta con acceso a servicios adecuados de agua potable, lo que evidencia la persistencia de brechas estructurales en la garantía de este derecho.

Aunque el Chocó es un territorio con alta disponibilidad hídrica, las limitaciones en la cobertura, continuidad y calidad del servicio afectan de manera más intensa a poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, como ocurre en el municipio de Quibdó. Esta situación incrementa la exposición de la población a enfermedades asociadas al consumo de agua no segura, particularmente en grupos vulnerables como niños y adultos mayores, lo que refuerza la relevancia de estudiar el comportamiento del derecho al consumo vital de agua potable en este contexto territorial.

Asimismo, se evidencia una limitada información sistemática sobre la gestión eficiente de los recursos hídricos en la región y sobre los mecanismos institucionales orientados a garantizar la prestación adecuada del servicio de agua potable, lo cual dificulta la formulación de soluciones sostenibles en el territorio. A ello se suma que los proyectos de infraestructura implementados han sido insuficientes frente a las necesidades existentes y, en varios casos, presentan deficiencias en su mantenimiento, situación que incide negativamente en la continuidad y calidad del servicio. De igual manera, la baja participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con la prestación del servicio de agua potable constituye una barrera adicional para el fortalecimiento de la gestión local del recurso.

Las estadísticas disponibles respaldan la magnitud de esta problemática, al evidenciar que el municipio de Quibdó presenta uno de los niveles más bajos de disponibilidad efectiva de agua potable en el país en términos de continuidad del servicio. De acuerdo con el informe ACIS (2025), basado en el análisis del Clúster de Agua, Saneamiento e Higiene (WASH) de Colombia en articulación con UNICEF, únicamente el 25% de los hogares cuenta con acceso constante a agua potable segura, lo que refleja profundas desigualdades territoriales, particularmente entre las áreas urbanas y rurales, siendo estas últimas las más afectadas por las limitaciones en infraestructura y prestación del servicio.

En el ámbito internacional, el acceso al agua potable ha sido reconocido como un derecho humano fundamental mediante la Resolución 64/292 de la Organización de las Naciones Unidas (2010), la cual establece que el acceso al agua potable es esencial para el pleno disfrute de la vida y de los demás derechos humanos. Este reconocimiento refuerza la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a garantizar su disponibilidad, calidad y accesibilidad en condiciones de igualdad.

En el contexto colombiano, la Ley 142 de 1994 establece el marco regulatorio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo el servicio de acueducto. No obstante, a pesar de la existencia de este instrumento normativo, persisten importantes limitaciones en la cobertura y continuidad del servicio en territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, como el municipio de Quibdó. En este sentido, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ha señalado que los avances en el fortalecimiento de la infraestructura han sido insuficientes frente a las necesidades estructurales del sector, debido principalmente a restricciones presupuestales y debilidades en la gestión institucional.

En el caso específico de Quibdó, estas dificultades se reflejan en la limitada asignación de recursos para el fortalecimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y en la persistencia de comunidades que dependen de fuentes de agua sin tratamiento para el consumo humano, lo cual incrementa los riesgos sanitarios, especialmente en población infantil y adultos mayores. A ello se suma la débil articulación entre las entidades responsables de la prestación del servicio, situación que incide negativamente en la garantía efectiva del derecho al consumo vital de agua potable.

Frente a este panorama, resulta necesario fortalecer estrategias orientadas a mejorar la cobertura, continuidad y calidad del servicio mediante mayores niveles de inversión en infraestructura, el fortalecimiento de la gestión institucional del recurso hídrico y la promoción de mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento a la prestación del servicio. En este sentido, la problemática del acceso al agua potable en el municipio de Quibdó no constituye únicamente un desafío técnico o administrativo, sino también una cuestión estructural relacionada con la garantía efectiva de los derechos humanos y la reducción de brechas históricas de desigualdad social. En consecuencia, el propósito del presente estudio es analizar los factores que

han limitado la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó (Chocó), con el fin de aportar elementos que contribuyan a la formulación de alternativas institucionales orientadas a mejorar el acceso equitativo y sostenible a este derecho fundamental en el territorio.

1.2 Formulación del problema o pregunta de investigación.

A pesar de la existencia de un marco normativo nacional e internacional orientado a garantizar el acceso al agua potable como derecho humano fundamental, en el municipio de Quibdó persisten dificultades estructurales relacionadas con la cobertura, continuidad y calidad en la prestación del servicio de acueducto, lo que limita la garantía efectiva del derecho al consumo vital de agua potable. Esta situación evidencia la necesidad de analizar el comportamiento de este derecho en el ámbito local, particularmente en relación con la gestión institucional adelantada por las administraciones municipales durante el periodo 2010–2024. En este contexto, la presente investigación se orienta a responder la siguiente pregunta:

¿Cómo ha sido el comportamiento en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo 2010–2024, en el marco de la gestión de las administraciones municipales?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el comportamiento en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó (Chocó) durante el periodo 2010–2024, en el marco de la gestión de las administraciones municipales, con el fin de identificar los factores institucionales que han incidido en su materialización en el ámbito local.

1.3.1 Objetivos específico.

Analizar el marco jurídico y normativo aplicable a la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo 2010–2024.

Evaluar el nivel de garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo 2010–2024, mediante el análisis comparativo de su cobertura, continuidad y disponibilidad en el área urbana, los corregimientos y las zonas rurales.

Identificar los factores institucionales y territoriales que han incidido en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo de estudio.

Justificación

El acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente por su relación directa con la vida, la salud y el bienestar de las personas. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, segura, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales. No obstante, pese a este reconocimiento, amplios sectores de la población aún enfrentan dificultades para acceder de manera efectiva a este servicio, especialmente en territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad social y territorial.

En el caso del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, esta situación resulta particularmente relevante. De acuerdo con proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2024 el municipio cuenta con aproximadamente 144.610 habitantes, de los cuales solo una parte limitada dispone de acceso continuo a agua potable segura. Esta situación evidencia la persistencia de brechas estructurales en la garantía

efectiva del derecho al consumo vital de agua potable, especialmente en sectores rurales y comunidades con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica.

La importancia del presente estudio radica en la necesidad de analizar el comportamiento de la garantía de este derecho en el ámbito local, tomando como referencia estándares internacionales como los definidos por el Programa Conjunto de Monitores de Agua, Saneamiento e Higiene de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, así como los lineamientos establecidos en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho humano al agua. Estos instrumentos permiten evaluar aspectos como la disponibilidad, accesibilidad, calidad y continuidad del servicio, elementos fundamentales para determinar el nivel de cumplimiento del derecho al consumo vital de agua potable.

Asimismo, la investigación resulta pertinente porque contribuye al análisis del cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de acceso al agua potable, entre ellos el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, orientado a garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua para todos. De igual manera, el estudio se articula con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2027, el cual reconoce la importancia de fortalecer la prestación de servicios públicos domiciliarios como componente esencial del desarrollo territorial y la garantía de los derechos fundamentales.

Adicionalmente, la problemática del acceso limitado al agua potable en el municipio de Quibdó tiene implicaciones directas en la salud pública y en la calidad de vida de la población. La falta de acceso continuo a agua segura incrementa el riesgo de enfermedades asociadas al consumo de agua no tratada, afecta especialmente a niños y adultos mayores, y profundiza las condiciones de desigualdad social en sectores con mayores niveles de vulnerabilidad. En este

contexto, el análisis del derecho al consumo vital de agua potable adquiere relevancia no solo desde una perspectiva jurídica, sino también social y territorial.

En consecuencia, el presente estudio busca aportar elementos de análisis que contribuyan a comprender los factores que han incidido en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo 2010–2024, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones institucionales orientadas a mejorar la cobertura, continuidad y calidad del servicio en el territorio.

1.5 Delimitación, espacial y temporal.

1.5.1 Espacial

La presente investigación se desarrolla en el municipio de Quibdó, capital del departamento del Chocó, ubicado en la región del Pacífico colombiano. La delimitación espacial comprende el área urbana, los corregimientos y las zonas rurales del municipio, con el propósito de analizar de manera integral el comportamiento en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en los distintos contextos territoriales que conforman el ente municipal.

1.5.2 Temporal

La presente investigación se desarrolla en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2024. Esta delimitación temporal se establece con el propósito de analizar el comportamiento en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante distintas administraciones municipales, lo que permite identificar avances, limitaciones y continuidades en la gestión institucional orientada a la prestación del servicio de acueducto en el ámbito local.

El periodo seleccionado incluye parcialmente la administración municipal 2008–2011, específicamente los años 2010 y 2011; posteriormente, comprende la totalidad del periodo 2012–2015; el periodo completo 2016–2019; y el inicio de la administración correspondiente al año 2020. Asimismo, el análisis se extiende hasta el año 2024 con el fin de incorporar información reciente sobre la evolución de la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio.

1.6 Hipótesis (si la hay)

Se plantea como hipótesis que la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó presenta limitaciones estructurales asociadas a debilidades en la infraestructura del servicio de acueducto, insuficiencia en la inversión pública y deficiencias en la gestión institucional, lo cual afecta de manera diferencial su cumplimiento entre el área urbana, los corregimientos y las zonas rurales del municipio durante el periodo 2010–2024.

2. Marco Referencial (Marco Teórico)

2.1 Estado del Arte

El consumo vital de agua potable ha sido reconocido progresivamente en el ámbito internacional como una garantía fundamental para la vida digna. Diversas investigaciones, tanto a nivel internacional como nacional y local, han abordado su desarrollo jurídico, su implementación y los desafíos sociales asociados a su cumplimiento efectivo. No obstante, este reconocimiento formal no siempre se traduce en resultados concretos para la población. En este sentido, Salman et al. (2004) señalan que su consagración normativa resulta insuficiente si no se acompaña de políticas públicas eficaces orientadas a asegurar su materialización.

Desde esta perspectiva, el acceso al agua potable debe entenderse no solo como una necesidad básica para la supervivencia humana, sino también como una garantía jurídica exigible, estrechamente vinculada con la protección de otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación y la vida. Su realización efectiva depende, en gran medida, de la voluntad política, la capacidad institucional y la participación ciudadana, factores que con frecuencia presentan debilidades en contextos de mayor vulnerabilidad social, donde la escasez o la inadecuada gestión del recurso hídrico tienden a profundizar las condiciones de desigualdad

2.1.1 Enfoque internacional

El reconocimiento del acceso al agua como garantía fundamental para la vida digna adquirió un respaldo explícito en el ámbito internacional mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292 (2010), en la cual se establece que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Este pronunciamiento representa un avance significativo en la

consolidación del agua potable como un componente esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación y la vida.

Desde la perspectiva de su prestación como servicio público domiciliario, este reconocimiento internacional refuerza la obligación de los Estados de garantizar no solo la disponibilidad del recurso, sino también su acceso efectivo en condiciones de calidad, continuidad y equidad para toda la población. En este sentido, el agua potable no puede ser entendida exclusivamente como un bien económico, sino como un servicio esencial cuya provisión debe orientarse por principios de universalidad, sostenibilidad y justicia social. No obstante, a pesar de este marco normativo internacional, persisten importantes brechas en la garantía efectiva del acceso al agua potable en diversos países, incluido Colombia. Factores como la insuficiencia de infraestructura, las limitaciones en la cobertura del servicio en zonas rurales y periféricas, y las debilidades en la gestión institucional continúan afectando la materialización de este compromiso internacional.

En este contexto, la garantía del acceso efectivo al agua potable depende en gran medida de la voluntad política, la capacidad técnica de las entidades responsables y la asignación adecuada de recursos públicos. Por ello, el reconocimiento internacional de esta garantía impone a los Estados no solo funciones regulatorias, sino también responsabilidades directas en la planeación, financiación y supervisión del servicio.

Asimismo, este enfoque exige la adopción de políticas públicas orientadas a prevenir situaciones de exclusión o discriminación en el acceso al recurso, especialmente en territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad social. Esto implica fortalecer mecanismos de inversión en infraestructura, esquemas de subsidio para poblaciones de menores ingresos y estrategias de gestión participativa que promuevan la corresponsabilidad entre Estado y comunidad.

En consecuencia, el reconocimiento internacional del acceso al agua potable como garantía fundamental debe traducirse en acciones concretas que permitan superar las brechas existentes en su prestación, asegurando que su gestión responda prioritariamente a su función social y a su carácter indispensable para la vida digna.

La Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye un referente jurídico fundamental en el reconocimiento del acceso al agua potable como un componente esencial para la vida digna. No obstante, su eficacia depende de la manera en que este reconocimiento se traduzca en políticas públicas concretas orientadas a garantizar un acceso equitativo, suficiente y sostenible para toda la población, sin exclusiones derivadas de condiciones económicas o territoriales.

Desde una perspectiva de interés público, el agua destinada al consumo humano debe entenderse como un recurso esencial cuya provisión no puede quedar supeditada exclusivamente a lógicas de mercado. En este sentido, el reconocimiento internacional del acceso al agua potable refuerza la obligación estatal de asegurar su disponibilidad para usos personales y domésticos en condiciones de equidad, especialmente para los sectores en mayor situación de vulnerabilidad. Este enfoque resulta particularmente relevante en el análisis del consumo vital de agua potable, en la medida en que orienta la gestión del recurso hacia la garantía efectiva de necesidades básicas.

Sin embargo, en la práctica persisten tensiones entre la concepción del agua como bien esencial para la vida y los modelos de gestión basados en criterios predominantemente económicos. En diversos contextos, los procesos de mercantilización del servicio han generado barreras de acceso para poblaciones con menores capacidades de pago, lo que contradice los principios de universalidad y equidad que sustentan su reconocimiento en el ámbito internacional. Adicionalmente, la garantía efectiva del acceso al agua potable enfrenta desafíos

asociados a la sostenibilidad de su prestación. La captación, el tratamiento y la distribución del recurso requieren inversiones significativas en infraestructura y gestión institucional, lo que obliga a los Estados a implementar mecanismos redistributivos, esquemas de subsidio y estrategias de financiación pública que permitan asegurar el acceso universal sin comprometer la viabilidad del servicio.

En este contexto, el reconocimiento internacional del acceso al agua potable debe interpretarse no solo como una declaración normativa, sino como un mandato orientado a fortalecer la gobernanza del recurso bajo criterios de equidad social, sostenibilidad y participación ciudadana. Ello implica consolidar modelos de gestión que prioricen su función social y su carácter indispensable para la garantía de condiciones mínimas de vida digna.

En la misma línea, Salman et al. (2004) analizan cómo diversos países han incorporado el reconocimiento del acceso al agua potable como garantía fundamental en sus ordenamientos jurídicos internos mediante disposiciones constitucionales, legislación nacional o desarrollo jurisprudencial. En América Latina destacan los casos de Uruguay, que incorporó este reconocimiento mediante reforma constitucional en 2004; Ecuador (Constitución de 2008) y Bolivia (Constitución de 2009), donde se consagró expresamente el acceso al agua como un derecho fundamental y un recurso estratégico bajo control estatal. Asimismo, en México este reconocimiento fue incorporado mediante reforma constitucional al artículo 4º, mientras que en Perú su protección ha sido fortalecida tanto en el ámbito constitucional como jurisprudencial. En el caso de Colombia, aunque no existe una consagración constitucional expresa, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente que reconoce el acceso al agua potable como un derecho fundamental por conexidad con la vida, la salud y la dignidad humana. Estas experiencias evidencian una tendencia regional progresiva hacia la consolidación del acceso al agua potable como una garantía exigible, especialmente relevante en contextos

donde persisten brechas estructurales en su provisión, como ocurre en territorios con condiciones de vulnerabilidad social y limitaciones en infraestructura del servicio. No obstante, los autores advierten que persisten obstáculos estructurales relevantes, entre ellos las limitaciones en infraestructura, debilidades institucionales y la priorización de enfoques económicos sobre enfoques basados en derechos, particularmente en escenarios de participación privada en la prestación de servicios públicos domiciliarios.

En la misma línea, Salman et al. (2004) analizan cómo diversos países han incorporado el reconocimiento del acceso al agua potable como garantía fundamental en sus ordenamientos jurídicos internos mediante disposiciones constitucionales, legislación nacional o desarrollo jurisprudencial. En América Latina destacan los casos de Uruguay, que incorporó este reconocimiento mediante reforma constitucional en 2004; Ecuador (Constitución de 2008) y Bolivia (Constitución de 2009), donde se consagró expresamente el acceso al agua como un derecho fundamental y un recurso estratégico bajo control estatal. Asimismo, en México este reconocimiento fue incorporado mediante reforma constitucional al artículo 4º, mientras que en Perú su protección ha sido fortalecida tanto en el ámbito constitucional como jurisprudencial. En el caso de Colombia, aunque no existe una consagración constitucional expresa, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente que reconoce el acceso al agua potable como derecho fundamental por conexidad con la vida, la salud y la dignidad humana. Estas experiencias evidencian una tendencia regional progresiva hacia la consolidación del acceso al agua potable como garantía exigible, particularmente relevante en contextos donde persisten brechas estructurales en su provisión.

No obstante, los autores advierten que persisten obstáculos estructurales significativos para su materialización efectiva, entre ellos las limitaciones en infraestructura, las debilidades institucionales y la persistencia de enfoques de gestión orientados prioritariamente por criterios

económicos, especialmente en escenarios donde existe participación privada en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este contexto, resulta necesario analizar el acceso al agua potable también desde la categoría de servicio público esencial. En el caso colombiano, esta definición implica, en términos normativos, la responsabilidad estatal de garantizar condiciones de cobertura, continuidad, calidad y disponibilidad del recurso. Sin embargo, en la práctica, la prestación del servicio presenta importantes desigualdades territoriales que evidencian tensiones entre su reconocimiento formal y su garantía efectiva. A estas dificultades estructurales se suman actualmente presiones derivadas de los efectos del cambio climático y de la variabilidad hidrológica, que están modificando los patrones de disponibilidad del recurso hídrico a nivel global y nacional. Fenómenos como las sequías prolongadas, las inundaciones recurrentes, la degradación de cuencas hidrográficas y la deforestación afectan la sostenibilidad de las fuentes abastecedoras, incrementan la vulnerabilidad de los sistemas de acueducto y generan nuevos desafíos para la garantía del acceso equitativo al agua potable, especialmente en territorios con limitaciones históricas de infraestructura y capacidad institucional. En este sentido, la gestión del servicio no solo debe responder a criterios de eficiencia administrativa y cobertura, sino también incorporar enfoques de sostenibilidad ambiental y adaptación climática que permitan asegurar la disponibilidad del recurso en el mediano y largo plazo.

Una de las tensiones más relevantes en la prestación del servicio se relaciona con la incorporación de criterios de eficiencia económica y sostenibilidad financiera en los modelos de gestión. Si bien estos elementos son necesarios para asegurar su viabilidad operativa, en algunos contextos han contribuido a generar barreras de acceso para poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente en territorios con menor capacidad institucional o limitada infraestructura de acueducto.

Desde una perspectiva territorial, estas desigualdades resultan aún más evidentes al comparar las condiciones de acceso entre áreas urbanas consolidadas y zonas rurales o periféricas. En estos últimos espacios, las limitaciones en infraestructura, inversión pública y capacidad institucional inciden directamente en la garantía efectiva del servicio, lo que demuestra que su reconocimiento jurídico no es suficiente por sí solo para asegurar su materialización.

Otro elemento relevante en este análisis es la participación ciudadana en la gestión del servicio. Aunque el marco normativo colombiano contempla mecanismos de control social, su implementación presenta limitaciones en términos de incidencia real en la toma de decisiones relacionadas con la planeación, financiación y priorización de inversiones en el sector, lo que reduce la capacidad de las comunidades para incidir en la garantía efectiva del acceso al agua potable en sus territorios.

En este contexto, la conceptualización del agua potable como servicio público esencial requiere ser analizada desde una perspectiva que articule su reconocimiento jurídico con su implementación territorial efectiva. Más allá de su declaración normativa, la garantía del acceso al agua potable depende de la capacidad institucional del Estado, de la asignación adecuada de recursos públicos y de la incorporación de enfoques diferenciales que permitan reducir las brechas existentes entre regiones y poblaciones. Este análisis resulta especialmente relevante para el estudio del consumo vital de agua potable en territorios con condiciones estructurales de desigualdad, como el municipio de Quibdó.

El trabajo de Salman et al. (2004) ofrece una base analítica sólida para comprender las tensiones estructurales en torno al agua como recurso esencial, al tiempo que permite abordar críticamente su categorización como bien público no rival y no excluyente. Esta clasificación, que en términos teóricos alude a bienes que pueden ser utilizados simultáneamente por múltiples personas sin que ello implique una reducción en su disponibilidad ni la exclusión de otros

usuarios, resulta problemática cuando se contrasta con las dinámicas sociales, políticas y económicas que operan en América Latina y, particularmente, en el contexto colombiano.

En efecto, los autores muestran que, en escenarios atravesados por desigualdades territoriales, procesos de urbanización acelerada y modelos de desarrollo de carácter extractivista, el agua se convierte en un recurso en disputa, cuyo acceso deja de ser universal para convertirse en un privilegio mediado por la capacidad de pago, la ubicación geográfica o la posición social de las personas. De este modo, aunque el agua debería funcionar como un bien no rival ni excluyente, las condiciones materiales e institucionales existentes terminan distorsionando esta lógica. La privatización de los servicios, la gestión empresarial del recurso, la limitada cobertura en zonas rurales o periféricas y la contaminación de las fuentes hídricas restringen de facto el acceso al agua potable, generando exclusiones sistemáticas.

Desde esta perspectiva, la noción del agua como bien público aparece más como una aspiración ética y política que como una realidad plenamente materializada en el modelo de desarrollo vigente. La intervención del mercado en la lógica de distribución introduce criterios de rentabilidad que entran en tensión con el principio de no exclusión. En efecto, la imposición de tarifas diferenciadas, la suspensión del servicio por falta de pago o la priorización de inversiones en zonas urbanas de mayor densidad poblacional evidencian cómo el acceso al agua puede terminar regulado por criterios de eficiencia económica antes que por principios de equidad social.

Este panorama adquiere especial relevancia en el contexto colombiano, donde persisten profundas desigualdades territoriales en el acceso al agua potable. Comunidades rurales, indígenas y afrodescendientes, muchas de ellas ubicadas en territorios con alta disponibilidad hídrica, experimentan la paradoja de no contar con acceso efectivo a agua apta para el consumo humano, lo que evidencia formas estructurales de exclusión. De manera similar, en diversos

entornos urbanos la expansión de asentamientos informales sin acceso a servicios básicos muestra cómo la noción de bien no excluyente se ve limitada en la práctica por factores asociados a la planificación territorial, la capacidad institucional y la asignación de recursos públicos.

En este contexto, el análisis propuesto por Salman et al. (2004) permite repensar la relación entre lo público y lo común en la gestión del agua. Aunque este recurso ha sido tradicionalmente concebido como un servicio público bajo responsabilidad estatal, su administración ha estado crecientemente influida por esquemas de mercado que han debilitado su carácter de bien colectivo. Frente a esta situación, las luchas sociales por el agua, los procesos organizativos comunitarios y las propuestas de gestión participativa adquieren un significado particular, en la medida en que buscan preservar el carácter no excluyente del recurso frente a procesos de mercantilización e institucionalización restrictiva de su acceso.

En síntesis, el análisis evidencia una tensión central: mientras que desde el plano conceptual y jurídico el agua puede ser considerada un bien público no rival ni excluyente, en la práctica su acceso continúa estando condicionado por mecanismos económicos, políticos y técnicos que reproducen desigualdades estructurales en gran parte de América Latina. Esta contradicción pone de manifiesto la necesidad de resignificar el agua no solo como recurso vital, sino como derecho colectivo cuya garantía exige superar las limitaciones impuestas por enfoques exclusivamente orientados por la lógica del mercado.

Por su parte, el sociólogo argentino José Esteban Castro (2015) muestra cómo los movimientos sociales han desempeñado un papel fundamental en la defensa del derecho al agua frente a políticas neoliberales de privatización y mercantilización del recurso. Estas luchas no constituyen reacciones aisladas, sino expresiones de una ciudadanía activa que reclama participación en la toma de decisiones sobre recursos esenciales para la vida. Casos emblemáticos como la Guerra del Agua de Cochabamba en Bolivia, así como conflictos registrados en

Argentina, Brasil y México, ilustran cómo diversas comunidades han resistido modelos de gestión excluyentes que priorizan criterios de rentabilidad económica sobre el bienestar colectivo.

Desde esta perspectiva, el autor advierte que el acceso al agua se encuentra estrechamente vinculado con los procesos de democratización, en la medida en que las formas de gestión del recurso reflejan el grado de inclusión o exclusión de las poblaciones en la vida política, social y económica. En este sentido, la lucha por el agua representa también una lucha por la dignidad, la equidad y la construcción de democracias más profundas y sustantivas. Asimismo, Castro señala que los marcos legales e institucionales reproducen con frecuencia estructuras de dominación que invisibilizan a sectores históricamente vulnerables, como comunidades indígenas, campesinas y poblaciones urbanas empobrecidas, lo que evidencia la necesidad de avanzar hacia modelos de gobernanza del agua con mayor participación social y justicia territorial.

El enfoque propuesto por Castro resulta especialmente relevante para analizar críticamente la categoría del agua como servicio público. En principio, la denominación del agua potable como servicio público implica que su provisión debe regirse por criterios de universalidad, continuidad, calidad y eficiencia bajo la responsabilidad del Estado. No obstante, en diversos contextos latinoamericanos esta categoría ha sido implementada mediante esquemas institucionales que incorporan lógicas empresariales orientadas por la sostenibilidad financiera del servicio, lo que en algunos casos ha contribuido a generar barreras de acceso para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, las experiencias analizadas por el autor muestran que los conflictos sociales en torno al agua no se limitan únicamente a la oposición frente a procesos de privatización, sino que también expresan cuestionamientos más amplios sobre las formas de gestión del servicio, los mecanismos de definición tarifaria, la priorización de inversiones y la limitada participación comunitaria en la toma de decisiones. Así, lo que se encuentra en disputa

no es exclusivamente quién presta el servicio, sino también bajo qué principios se organiza la provisión del recurso y qué actores participan en su gobernanza.

Desde esta perspectiva, una lectura crítica del agua como servicio público permite evidenciar que su reconocimiento normativo no garantiza por sí mismo una gestión equitativa ni participativa. La efectividad de este modelo depende de la existencia de mecanismos reales de control social, transparencia institucional y reconocimiento de las formas comunitarias y territoriales de gestión del agua, que históricamente han desempeñado un papel importante en contextos caracterizados por limitaciones en la cobertura estatal.

En esta línea, el análisis desarrollado por Castro permite visibilizar cómo las tensiones en torno al acceso al agua exceden el ámbito técnico-administrativo y se inscriben en disputas profundamente políticas, en las que la caracterización del agua como bien público no rival y no excluyente se ve permanentemente cuestionada por las condiciones reales de acceso en América Latina. Aunque en términos teóricos esta categoría supone que ninguna persona debería ser excluida del uso del recurso, la persistencia de desigualdades territoriales, la mercantilización de los servicios públicos domiciliarios y las limitaciones institucionales evidencian que el acceso al agua continúa estando condicionado por factores económicos, sociales y políticos.

De esta manera, el aporte de Castro (2015) permite comprender que la garantía efectiva del derecho al agua no depende únicamente de su reconocimiento jurídico, sino también de la construcción de modelos de gestión participativos, incluyentes y territorialmente diferenciados. Este enfoque resulta especialmente pertinente para el análisis de contextos locales caracterizados por brechas estructurales en la provisión del servicio, donde la relación entre ciudadanía, Estado y gestión del recurso adquiere un papel central en la materialización del acceso equitativo al agua potable.

La idea del agua como bien no rival también se pone en cuestión cuando se consideran los límites ecosistémicos y los procesos de sobreexplotación de fuentes hídricas asociados a actividades económicas intensivas. Sectores como la minería, así como el crecimiento de actividades recreativas y turísticas vinculadas al aprovechamiento de ríos, quebradas, cascadas y otros ecosistemas estratégicos, están incrementando la presión sobre el recurso hídrico mediante su uso con fines comerciales. En muchos territorios, el desarrollo de infraestructura turística, el aumento estacional de la demanda de agua por parte de visitantes y la utilización del recurso para servicios asociados al alojamiento, transporte y recreación acuática generan impactos acumulativos que reducen la disponibilidad para las comunidades locales. En este sentido, el uso intensivo del agua por parte de estos sectores cuestiona su carácter no rival, en la medida en que la apropiación diferencial del recurso termina limitando su acceso en condiciones de equidad. En este contexto, el análisis de José Esteban Castro (2015) logra articular esta dimensión con los procesos de democratización: cuando el agua es gestionada sin participación real de las comunidades, no solo se vulnera un derecho fundamental, sino que también se debilitan las bases mismas del tejido democrático.

En el contexto colombiano, este análisis adquiere particular vigencia. Las luchas por el agua no constituyen episodios aislados, sino expresiones de una ciudadanía que busca reapropiarse de un bien que ha sido históricamente condicionado por desigualdades territoriales, limitaciones institucionales y dinámicas económicas excluyentes. El papel de los movimientos sociales, que Castro destaca, refleja una tensión fundamental: el derecho al agua no se garantiza únicamente mediante su reconocimiento normativo, sino a través de procesos sociales que lo defienden, lo exigen y lo resignifican en los territorios.

En este sentido, el texto invita a problematizar el uso de categorías como “bien público” cuando estas no se corresponden con las condiciones materiales y políticas necesarias para su

realización efectiva. Nombrar al agua como no excluyente resulta insuficiente si en la práctica operan mecanismos de exclusión sustentados en marcos regulatorios, esquemas tarifarios, desigualdades en infraestructura y estructuras de poder que priorizan usos económicos del recurso sobre las necesidades básicas de las comunidades. En esta línea, Castro (2015) sugiere que el agua difícilmente podrá consolidarse como bien común mientras su gestión continúe orientada por intereses particulares o por lógicas que anteponen la rentabilidad al bienestar colectivo.

Así, el trabajo no solo documenta conflictos en torno al acceso al agua, sino que ofrece una lectura crítica sobre las limitaciones del modelo actual de gestión. Al situar el agua como eje de disputa social y de construcción de ciudadanía, el autor refuerza la idea de que únicamente a través de procesos participativos, incluyentes y territorialmente contextualizados será posible avanzar hacia una gestión democrática del recurso, en la que el acceso al agua no dependa de la capacidad de pago, sino de su reconocimiento como derecho humano esencial e irrenunciable

2.2 Enfoque Nacional

En Colombia, el derecho al agua ha sido objeto de múltiples investigaciones académicas y pronunciamientos jurisprudenciales que reflejan la complejidad del acceso equitativo al recurso hídrico. A nivel nacional, el debate se ha centrado en la prestación del servicio público de agua potable, su carácter esencial para garantizar el mínimo vital y su gestión en contextos marcados por desigualdades territoriales, sociales y económicas. Diversos estudios han visibilizado la brecha persistente entre zonas urbanas y rurales, así como las tensiones entre el modelo económico de privatización y la obligación estatal de proteger un recurso vital para la vida y la dignidad humana. Este estado del arte busca reunir y analizar críticamente los aportes más relevantes que han abordado el agua desde perspectivas legales, sociales y territoriales, para

identificar los avances, retos y vacíos existentes en la garantía efectiva de este derecho en el país.

La investigación realizada por Bernal y Licon (2024), desde el Centro de Pensamiento en Cultura, Territorio y Gestión de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL) Sede Manizales, revela con claridad la persistencia de profundas desigualdades en el acceso al agua potable entre las zonas urbanas y rurales del país. La brecha del 25% entre ambas áreas, con un acceso del 98% en contextos urbanos frente a apenas un 73% en las zonas rurales, pone de manifiesto no solo una distribución inequitativa del recurso, sino también una falla estructural en la garantía efectiva de derechos fundamentales en el territorio nacional.

El dato adicional, según el cual el 39,2% de los hogares rurales no cuentan con un servicio de agua de calidad adecuada, sugiere que el problema no se limita al acceso físico al recurso, sino que también abarca su calidad, condición esencial para preservar la salud pública. La exposición constante de las comunidades rurales a fuentes contaminadas o no tratadas no solo genera un riesgo sanitario inmediato, sino que también revela una negligencia prolongada en las políticas públicas orientadas al bienestar rural. Este descuido alimenta círculos de exclusión donde la precariedad del agua se traduce en enfermedades, afectaciones nutricionales y barreras para el desarrollo humano integral.

Por otro lado, el impacto de la urbanización descontrolada señala una dimensión ambiental crítica del problema. Al reducirse la disponibilidad de fuentes hídricas y limitarse la recarga de acuíferos, no solo se pone en riesgo la sostenibilidad del suministro de agua para las futuras generaciones, sino que también se incrementa la presión sobre los ecosistemas. La lógica expansiva del crecimiento urbano, cuando se realiza sin planificación ni respeto por los límites ecológicos, termina reproduciendo formas de despojo ambiental que afectan de manera directa tanto al entorno como a las comunidades rurales que dependen de estos ecosistemas.

En conjunto, los hallazgos de Bernal y Licon subrayan la necesidad de replantear las

políticas hídricas con un enfoque de justicia territorial, que reconozca las asimetrías históricas entre lo urbano y lo rural, y que promueva soluciones integrales donde el agua sea asumida como un derecho humano indivisible y no como un privilegio condicionado por la ubicación geográfica o el interés económico.

El estudio de Bernal y Licona (2024) permite evidenciar de forma contundente la continuidad de una de las contradicciones más estructurales del modelo de prestación de servicios públicos en Colombia: la brecha entre el acceso urbano y rural al agua potable. El dato de una cobertura del 98% en zonas urbanas frente a un 73% en zonas rurales no solo denuncia una asimetría geográfica, sino que señala un problema más profundo: la lógica del servicio público está atrapada en criterios de eficiencia económica, concentración poblacional y rentabilidad, que marginan sistemáticamente a las comunidades rurales, dispersas o empobrecidas. Esto revela una desconexión entre la noción legal del agua como derecho fundamental y su implementación concreta en los territorios.

Desde la perspectiva del agua como servicio público, este desfase pone en evidencia que el modelo actual de prestación privilegia el acceso donde hay mayor infraestructura, demanda y capacidad de pago. El enfoque técnico y centralizado de los servicios públicos, en lugar de corregir las desigualdades territoriales, muchas veces las reproduce, al considerar como viables solo aquellas intervenciones que resultan rentables para las empresas operadoras, sean públicas o privadas. De este modo, la lógica del servicio público se aleja de su función social y se alinea con criterios de mercado que, en contextos de pobreza y dispersión poblacional, resultan excluyentes. Pero si se incorpora la noción del agua como bien público no rival y no excluyente, el contraste es aún más agudo. Un bien público no rival puede ser consumido por una persona sin reducir su disponibilidad para otra, y un bien no excluyente no debería ser negado a nadie, incluso si no puede pagar por él. Bajo esta lógica, la exclusión de comunidades rurales, no por escasez del

recurso, sino por falta de infraestructura e inversión estatal, resulta éticamente inaceptable. El agua, entendida desde esta perspectiva, no debería estar condicionada por criterios de localización geográfica, densidad poblacional o capacidad de pago. Negar su acceso es negar no solo un derecho, sino la condición básica de dignidad humana.

Este tipo de desigualdad estructural obliga a repensar profundamente la función del Estado en la garantía de los servicios esenciales. El problema no radica únicamente en la falta de cobertura, sino en la manera en que se concibe y organiza la política pública en torno al agua. Si el Estado asume su rol únicamente como prestador técnico o regulador económico, delegando la ejecución a operadores que priorizan la eficiencia sobre la justicia social, entonces el agua seguirá siendo un privilegio urbano, en lugar de un derecho universal. Por ello, más allá de la denuncia estadística, la investigación de Bernal y Licona interpela directamente la estructura misma de la gobernanza del agua en Colombia.

En conclusión, este estudio es valioso porque evidencia una falla persistente que trasciende lo técnico: la incapacidad del modelo de servicio público para garantizar de forma equitativa un derecho humano esencial. Al integrar la visión del agua como bien público no excluyente, la crítica se profundiza aún más: lo que está en juego no es solo una cobertura porcentual, sino el modelo de sociedad que se reproduce cuando el acceso al agua depende del lugar donde se nace o vive. Así, este análisis no solo revela una brecha, sino una deuda histórica con los territorios olvidados, una deuda que no se salda con cifras ni discursos, sino con una transformación política y ética de la forma en que el agua se gestiona en Colombia.

Por su parte Escobar (2015), en su trabajo investigativo, expresan que debido a las condiciones geológicas de del departamento de Boyacá propiciaron el desarrollo de la industria minera, destacándose la creación de Acerías Paz del Río en 1948, lo que transformó significativamente el territorio en términos ambientales, económicos y sociales. En el municipio

de Tasco, tras el cierre de esta mina a cielo abierto, surgió en los años 90 una minería más pequeña en zonas de páramo, generando tensiones con las comunidades campesinas organizadas en ASOACTASCO, debido a la contaminación de fuentes de agua. Este conflicto puntual se transformó en una resistencia colectiva de mayor escala, articulando acciones estructurales frente a las consecuencias de la minería. Por esta razón, los campesinos han defendido el agua mediante la creación de acueductos comunitarios gestionados por juntas de acción comunal, agrupados en Asoactasco. Estos sistemas abastecen al 90% de la población local y fomentan la conciencia ambiental y territorial. La investigación refleja un proceso de transformación social en el que un conflicto puntual, vinculado a las consecuencias de la minería, se convierte en una forma de resistencia colectiva de mayor escala. Este cambio evidencia cómo un hecho específico puede canalizar un malestar acumulado y dar lugar a la organización comunitaria como respuesta estructurada frente a un modelo extractivo que amenaza la vida y los recursos naturales. La articulación de acciones estructurales por parte de los campesinos, como la creación de acueductos comunitarios, representa una forma concreta y sostenida de defensa del agua, que trasciende la protesta simbólica para constituirse en una alternativa de gestión autónoma.

Estos acueductos, gestionados por juntas de acción comunal y agrupados en la asociación Asoactasco, no solo permiten el abastecimiento del 90% de la población local, sino que también expresan una forma de gobernanza basada en la participación y el poder comunitario. En este contexto, la defensa del agua se convierte en una acción política que reivindica su carácter de bien común, resistiendo su mercantilización y apropiación por parte de actores externos. La consolidación organizativa a través de Asoactasco refuerza la capacidad de incidencia y gestión de las comunidades, proyectando una resistencia territorial con mayor fuerza y legitimidad.

Además del abastecimiento físico, estos sistemas comunitarios promueven una conciencia ambiental y territorial que fortalece los vínculos entre las personas, la tierra y el agua.

No se trata únicamente de garantizar el acceso al recurso hídrico, sino de sostener una visión del territorio que valora los ecosistemas, la identidad colectiva y el derecho a decidir sobre los bienes comunes. Así, la experiencia narrada constituye un ejemplo concreto de cómo las comunidades rurales, lejos de ser actores pasivos, construyen respuestas sostenibles y profundamente humanas frente a contextos de despojo y desigualdad.

La reflexión de Escobar (2015) permite aproximarse a una dimensión clave en la discusión sobre el agua como servicio público: el impacto que los modelos de desarrollo económico, particularmente los extractivos, tienen sobre el territorio, los recursos naturales y el acceso al agua. La mención del auge minero en Boyacá y la instalación de Acerías Paz del Río en 1948 sirve como punto de partida para observar cómo el crecimiento industrial, aunque impulsado por necesidades nacionales de modernización, terminó generando transformaciones profundas en el entorno ecológico y social de la región. Esta transformación, sin embargo, no puede analizarse únicamente como un proceso de avance económico, sino como un fenómeno que plantea serias tensiones respecto a la sostenibilidad de los servicios públicos esenciales, entre ellos, el agua.

Desde la lógica del agua como servicio público, los proyectos de gran escala como la minería intensiva exigen enormes cantidades de agua para sus procesos operativos, lo que tensiona el sistema de abastecimiento disponible, en especial cuando las fuentes hídricas comienzan a deteriorarse o a ser acaparadas por intereses industriales. El modelo de prestación de servicios públicos en este contexto se ve presionado a priorizar los requerimientos de grandes actores económicos, en detrimento de las comunidades locales, que ven afectada su calidad de vida por la reducción de caudales, la contaminación del agua o la pérdida de acceso. El agua, entonces, se convierte en una infraestructura subordinada al desarrollo productivo, más que en un servicio diseñado para garantizar el bienestar colectivo.

Pero si se asume el agua como bien público no rival y no excluyente, la crítica se intensifica. Esta perspectiva supone que el acceso al agua no debería limitarse ni privatizarse, menos destinarse de manera prioritaria a actividades industriales que afectan a terceros.

En un modelo justo, el uso del agua por parte de la industria no debería interferir con el acceso equitativo al recurso por parte de la población. Sin embargo, lo que Escobar sugiere implícitamente es que el modelo de industrialización implementado, lejos de preservar esta lógica, terminó favoreciendo un uso excluyente del agua, al subordinarla a intereses económicos, especialmente en regiones como Boyacá, donde la capacidad de las comunidades rurales para incidir en las decisiones fue históricamente limitada.

El caso de Boyacá es paradigmático porque revela que el problema del agua no se limita a su acceso físico o técnico, sino que se inserta en estructuras más amplias de poder, planificación territorial y desigualdad. En este sentido, Escobar permite visibilizar cómo los modelos de desarrollo impuestos desde el centro del país han operado como fuerzas de transformación que, lejos de mejorar las condiciones de vida de la totalidad de la población, han acentuado la vulnerabilidad ambiental y social de los territorios. Las decisiones sobre el uso del agua, por tanto, no son neutras ni meramente técnicas: son políticas, en la medida en que responden a intereses específicos y tienen efectos directos sobre quién accede y quién queda marginado.

Por ello, una lectura crítica del texto de Escobar obliga a cuestionar el papel que ha jugado el Estado en este tipo de transformaciones. Si el agua es un derecho y un servicio público esencial, ¿cómo se justifican modelos de desarrollo que terminan deteriorando su disponibilidad o calidad? ¿Cómo se puede hablar de equidad territorial cuando los beneficios de la industrialización se concentran en ciertos sectores, mientras que los costos, ambientales, sociales y sanitarios son asumidos por las comunidades locales?

En conclusión, Escobar (2015) abre una ventana importante para entender que la

discusión sobre el agua como servicio público o bien público no puede desligarse de los procesos históricos de industrialización, de la gestión del territorio ni de las prioridades económicas que han guiado la acción del Estado. Al destacar el caso de Boyacá, su análisis aporta a la construcción de una mirada más compleja sobre la manera en que el agua se ve afectada no solo por su escasez natural, sino también y sobre todo por decisiones humanas que la subordinan a modelos de desarrollo que no siempre garantizan el bien común.

Rodríguez y Díaz (2024) en su proyecto educativo llevado a cabo en Turbo (Ant) asentamientos informales que carecen de cobertura de acueducto. Mediante cartografía social, se identificaron problemas relacionados con el agua y se expresaron tensiones con las instituciones estatales. Los participantes manifestaron malestar por la carencia de agua y propusieron alternativas para mejorar la situación. De acuerdo a los autores este proceso evidenció la negación del derecho al agua, el malestar social, la tensión entre ilegalidad e informalidad, y las formas en que las comunidades enfrentan sus necesidades y se relacionan con su territorio en contextos de desigualdad. Se concluye que la salud está profundamente vinculada al territorio, especialmente en comunidades vulnerables, y que los proyectos de educación para la salud deben ser contextualizados e interdisciplinarios, reconociendo la complejidad de las dinámicas sociales y ambientales.

El trabajo desarrollado por Rodríguez y Díaz (2024) en asentamientos informales de Turbo, Antioquia, aporta una mirada profundamente situada sobre la crisis del acceso al agua, al mostrar cómo este derecho básico sigue siendo una promesa incumplida en muchos territorios periféricos de Colombia. A través de una metodología participativa como la cartografía social, el estudio no solo identifica carencias técnicas, como la falta de cobertura de acueducto, sino que da voz a comunidades que han sido históricamente marginadas de las decisiones que afectan directamente su bienestar. Esta apuesta metodológica es significativa, ya que rompe con la visión

vertical del servicio público e interpela al Estado desde la experiencia cotidiana de quienes padecen la ausencia de agua como una forma de exclusión sistemática.

Desde la perspectiva del agua como servicio público, la situación descrita revela una contradicción estructural: el servicio, al ser considerado esencial y vinculado con derechos fundamentales como la salud y la dignidad humana, debería ser garantizado sin discriminación territorial. Sin embargo, la experiencia en Turbo muestra cómo las brechas de cobertura no son fallas aisladas del sistema, sino manifestaciones de una lógica estatal que ha normalizado la exclusión de ciertos sectores, particularmente aquellos que habitan en asentamientos informales. La cobertura desigual del acueducto se convierte así en una forma concreta de injusticia social, en la que el derecho al agua se ve condicionado por el estatus legal del territorio, la pobreza o la invisibilidad política de sus habitantes.

Este enfoque permite además cuestionar las dinámicas de institucionalidad y gobernanza del agua. Las tensiones expresadas por los participantes con respecto a las instituciones estatales evidencian una profunda desconfianza, alimentada no solo por la falta de respuestas efectivas, sino por la sensación de abandono estructural. En este contexto, el Estado no aparece como garante del derecho al agua, sino como un actor distante o incluso ausente, incapaz de responder con equidad a las necesidades de poblaciones vulnerables. Esto socava la legitimidad del modelo de servicios públicos vigente, en la medida en que no responde al principio de universalidad ni a los criterios de justicia social que deberían regir su operación.

Incorporando la noción del agua como bien público no rival y no excluyente, el análisis adquiere aún más profundidad. Desde esta perspectiva, el acceso al agua no debería depender de condiciones de formalidad legal ni de capacidad de pago: es un recurso que, en principio, podría estar disponible para todos sin que su consumo por parte de unos impida el acceso de otros. No obstante, lo que se observa en el caso de Turbo es que el agua ha sido progresivamente

mercantilizada o restringida, y su acceso está mediado por lógicas de exclusión, donde ciertos territorios simplemente no cuentan para las políticas públicas. Esto desafía el fundamento ético y social del agua como bien común, al mostrar cómo su gestión termina reflejando, y reproduciendo, las desigualdades sociales y territoriales.

El hecho de que los propios habitantes hayan propuesto alternativas para resolver la crisis hídrica local es también revelador. Lejos de asumir un rol pasivo, estas comunidades se movilizan como sujetos políticos que buscan incidir en la transformación de su realidad. Este aspecto conecta con el concepto de ciudadanía activa y con la idea de que la lucha por el agua no es solo una demanda de servicios, sino también una forma de ejercicio de derechos y de reappropriación del territorio. En ese sentido, Rodríguez y Díaz no solo documentan una problemática, sino que exponen la potencia transformadora de las prácticas comunitarias frente a un Estado ausente o insuficiente; además evidencia con claridad que el acceso al agua en Colombia sigue siendo profundamente desigual, especialmente en contextos urbanos marginales como los asentamientos informales. Lejos de ser una cuestión meramente técnica, la cobertura de acueducto es un reflejo de las prioridades del modelo de desarrollo urbano y de los límites del Estado en su deber de garantizar servicios públicos esenciales. Además, al recoger la voz de las comunidades, el estudio contribuye a resituar el debate sobre el agua como un problema político y social que interpela no solo a las instituciones, sino a la estructura misma de nuestras ciudades y territorios.

El estudio de Asprilla (2024) aporta una mirada crítica y propositiva sobre el acceso al agua potable en zonas rurales dispersas del Chocó, un territorio paradójicamente caracterizado por su abundancia hídrica, pero también por la precariedad en la cobertura de servicios básicos. Esta contradicción, agua en cantidad, pero no en condiciones aptas para el consumo humano, evidencia una deuda histórica del Estado con las poblaciones rurales y afrodescendientes del

departamento, así como la ausencia de políticas públicas eficaces que respondan a las particularidades geográficas, sociales y culturales del territorio.

La investigación pone en evidencia cómo el abandono institucional se traduce en una vulneración estructural del derecho al agua potable, convirtiendo lo que debería ser un recurso garantizado en un factor de exclusión. En este contexto, la cosecha de aguas lluvias se presenta no solo como una solución técnica viable, sino como una respuesta contextualizada que parte de las potencialidades del entorno. El enfoque de Asprilla se enmarca en una lógica de adaptación territorial, reconociendo que el clima chocoano, con altos niveles de precipitación, puede ser aprovechado como una ventaja para el abastecimiento de agua, especialmente en comunidades donde la infraestructura convencional resulta inviable.

La elección de Quibdó e Istmina como territorios de análisis permite observar la viabilidad de este tipo de soluciones desde múltiples dimensiones: técnica, económica, normativa y social. Este abordaje integral refuerza la idea de que el acceso al agua no puede pensarse solo desde lo tecnológico, sino que requiere considerar los marcos legales, los costos sostenibles y, sobre todo, la participación de las comunidades en su implementación y mantenimiento. La investigación también pone énfasis en la necesidad de combinar esta alternativa con otras estrategias complementarias, lo que muestra una comprensión de la sostenibilidad como un proceso sistémico, no como una solución única o aislada.

Por último, al vincular su análisis con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el estudio de Asprilla (2024) no solo apunta a resolver una necesidad inmediata, sino que se inscribe en una agenda global de justicia social, ambiental y territorial. La experiencia en el Chocó puede, de hecho, constituirse en un referente para otros territorios marginados que enfrentan desafíos similares, demostrando que las soluciones más eficaces muchas veces nacen desde lo local, cuando se escucha a las comunidades y se reconoce la riqueza natural y cultural de los territorios.

El estudio de Asprilla (2024) ofrece una denuncia contundente, pero al mismo tiempo reflexiva sobre una de las grandes paradojas territoriales de Colombia: el caso del Chocó, una región exuberante en recursos hídricos, pero profundamente excluida de los sistemas de provisión formal de agua potable. Esta aparente contradicción, la coexistencia de abundancia natural con escasez funcional, no es accidental, sino el resultado de un entramado histórico de exclusión que ha dejado al margen a poblaciones rurales y afrodescendientes en términos de infraestructura básica y garantía de derechos fundamentales.

Desde el punto de vista del agua como servicio público, el estudio pone de relieve una falla estructural y persistente en el modelo de cobertura estatal. A pesar de que el agua potable está reconocida constitucionalmente como un derecho humano y un servicio esencial, las condiciones materiales para su ejercicio no existen en la mayor parte del Chocó rural. Esta omisión no puede explicarse solo por razones técnicas o presupuestales; responde más bien a una lógica centralista y homogénea de planificación pública que ignora las especificidades geográficas, culturales y ambientales de territorios como el Pacífico colombiano. El resultado es una forma silenciosa pero eficaz de discriminación institucional, donde el lugar de origen, la ruralidad y la pertenencia étnico-racial terminan condicionando el acceso a lo que debería ser un derecho universal.

Asprilla visibiliza, así, una deuda del Estado que no es reciente, sino histórica: durante décadas, las políticas de agua han estado orientadas a centros urbanos, dejando a las comunidades rurales en condiciones de autoabastecimiento precario, sin tecnologías adecuadas ni acompañamiento técnico. Esta situación expone un modelo de prestación del servicio público que ha sido incapaz de adaptarse a las realidades diversas del país y que reproduce esquemas coloniales de presencia estatal, donde el desarrollo se asocia únicamente con la urbanización formal y no con el bienestar desde la ruralidad.

Al introducir esta mirada territorial y étnica en el análisis, el estudio de Asprilla permite cuestionar también el tratamiento que se ha dado al agua como bien público no rival y no excluyente. Paradójicamente, en el Chocó, donde el agua abunda naturalmente, su acceso se ve restringido no por escasez física, sino por la ausencia de condiciones sociales, técnicas y políticas para que esa abundancia se traduzca en disfrute colectivo. Esto rompe con la idea de que el agua, por su naturaleza, está disponible para todos: en el terreno concreto, la exclusión opera a través de la inacción estatal, la desinversión histórica y la falta de voluntad para diseñar políticas inclusivas y culturalmente pertinentes.

Además, el estudio hace un aporte importante al no quedarse en el diagnóstico, sino al proponer una lectura alternativa: pensar el acceso al agua desde las particularidades del territorio y no desde modelos universales que ignoran su complejidad. Este enfoque interpela directamente el modelo de servicio público vigente, llamando la atención sobre la necesidad de avanzar hacia una gestión del agua más flexible, descentralizada, intercultural y comunitaria, que reconozca a las comunidades rurales como actores legítimos del desarrollo y no como simples beneficiarios pasivos.

En definitiva, el trabajo de Asprilla (2024) evidencia que la crisis del agua en zonas rurales del Chocó no es una cuestión de falta de recursos, sino del reconocimiento político y cultural. Mientras el Estado siga gestionando el agua como un servicio técnico desligado de las realidades territoriales, continuará reproduciendo desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones históricamente excluidas. Este análisis nos obliga a repensar no solo cómo se distribuye el agua, sino también quién tiene el poder de decidir sobre ella y desde qué lugar se formulan las respuestas institucionales.

La investigación realizada por Guerra y Barazeta (2022), aborda la siguiente cuestión: ¿Cómo se protege y garantiza el derecho al agua como un componente esencial para la vida

humana y como parte del mínimo vital, por parte del Estado colombiano, considerando las decisiones adoptadas entre los años 2017 y 2021? A partir de esta inquietud, la investigación se plantea como objetivo general: identificar cómo el Estado colombiano asegura la protección del derecho al agua y garantiza el acceso al mínimo vital, tomando como referencia las decisiones emitidas en ese periodo.

Para alcanzar este propósito, los autores establecieron varios objetivos específicos: (i) analizar diversas perspectivas sobre el derecho al agua, tanto como derecho fundamental como en su condición de servicio público; (ii) revisar el marco normativo colombiano junto con los pronunciamientos de las autoridades competentes; y (iii) identificar las herramientas y mecanismos existentes que permitan garantizar este derecho fundamental, especialmente en lo relacionado con el mínimo vital. Justificaron su estudio en la necesidad de visibilizar las desigualdades asociadas al acceso al agua, evidenciadas en la estratificación y restricciones impuestas a este recurso esencial. Asimismo, busca poner en discusión cómo se determina la capacidad de pago de las personas según su lugar de residencia, con el objetivo de aplicar subsidios a quienes habitan en estratos socioeconómicos bajos, donde predominan condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta fundamental destacar y evaluar las acciones del Estado orientadas a garantizar la prestación adecuada de este servicio esencial, especialmente en beneficio de las poblaciones más vulnerables, quienes deben ser tratadas como sujetos de especial protección. Las políticas públicas, por tanto, deben responder al interés general y no contrariarlo.

El derecho al agua como servicio público en Colombia se fundamenta en la Constitución Política de 1991, que establece como uno de los fines esenciales del Estado la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Este derecho incluye el acceso al agua como un elemento vital, cuya garantía recae sobre el Estado, ya sea mediante entidades públicas o privadas.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Corte Constitucional, en el periodo 2017–2021, han emitido pronunciamientos que reafirman el deber estatal de asegurar el acceso al mínimo vital de agua. Estas entidades reconocen que, más allá de las lógicas del mercado, el servicio de agua debe prestarse con criterios de equidad, continuidad y suficiencia, en función de la dignidad humana.

Autores como Atehortua y Darnaculleta resaltan que los servicios públicos, especialmente en un Estado Social de Derecho, son mecanismos esenciales para materializar los derechos fundamentales y garantizar condiciones mínimas de existencia. No obstante, se advierte que desde la globalización y los procesos de privatización, se ha promovido una visión mercantil del agua, lo cual ha debilitado la noción de este recurso como derecho humano.

En respuesta a estas tensiones, la Corte Constitucional ha adoptado un enfoque garantista, estableciendo parámetros que priorizan la protección de los derechos fundamentales, incluso por encima de las lógicas de mercado. Esta labor ha implicado la armonización de principios constitucionales con estándares internacionales en derechos humanos, defendiendo el acceso al agua como un componente esencial para la vida digna.

El análisis del derecho al agua desde su condición de servicio público es fundamental para entender las responsabilidades del Estado y los desafíos para garantizar su acceso efectivo. En el trabajo presentado, el agua no se percibe únicamente como un recurso o un derecho abstracto, sino como un servicio esencial que debe estar disponible, continuo y en condiciones de calidad para toda la población. Esta perspectiva pone en primer plano la función del Estado como prestador y garante, no solo como regulador o mediador.

Desde el marco constitucional colombiano, el agua es un servicio público domiciliario y, por tanto, su prestación debe atender a principios básicos como la universalidad, la continuidad, la calidad, la eficiencia, la economía, la imparcialidad y la participación ciudadana. Sin embargo,

el trabajo señala con claridad que la prestación del servicio enfrenta tensiones estructurales, especialmente en un contexto donde la privatización y la liberalización han ganado terreno. Esta realidad evidencia que el agua, como servicio público, está siendo sometida a dinámicas de mercado que pueden comprometer su carácter social.

El estudio reconoce que la Administración Pública debe ejercer un rol activo en garantizar el acceso al agua, mediante instrumentos de regulación, control, vigilancia e inspección. No obstante, también se observa una contradicción en la forma en que se ha manejado la prestación del servicio: por un lado, se busca la cobertura y calidad para toda la población, y por otro, las políticas de estratificación y capacidad de pago introducen barreras para algunos sectores, afectando la universalidad del servicio. Esto implica que el derecho al agua, visto como servicio público, se convierte en una prestación desigual, segmentada según la capacidad económica y ubicación geográfica, lo que pone en entredicho la igualdad en el acceso.

La Corte Constitucional, según el trabajo, juega un papel decisivo en la defensa del agua como servicio público esencial, estableciendo criterios que buscan proteger el mínimo vital y garantizar que la prestación no se limite a la lógica del mercado. Esta intervención judicial representa un contrapeso importante frente a las tendencias privatizadoras, y apunta hacia la primacía de la dignidad humana sobre la rentabilidad.

Sin embargo, la investigación también invita a reflexionar sobre la efectividad real de estas decisiones en la práctica. La existencia de normas y pronunciamientos, aunque valiosos, no asegura que el aguase preste como servicio público con los estándares constitucionales en todo el territorio nacional. Los retos en infraestructura, financiamiento y gestión administrativa, sumados a la desigualdad social y territorial, continúan siendo obstáculos que el Estado debe afrontar con políticas integrales y sensibles al contexto.

Finalmente, al enfatizar la necesidad de proteger especialmente a las poblaciones

vulnerables, el estudio reafirma la naturaleza social del agua como servicio público. Esto implica que el Estado no solo debe proveer el servicio, sino hacerlo con un enfoque diferencial que reconozca las condiciones particulares de acceso, capacidad de pago y vulnerabilidad, asegurando así que el servicio público cumpla su función de garantizar el derecho al mínimo vital para todos. En síntesis, la investigación subraya que considerar el agua desde la perspectiva de servicio público es imprescindible para comprender las responsabilidades estatales, las tensiones políticas y sociales implicadas, y los desafíos para lograr una prestación efectiva, universal y justa. Solo desde esta visión integral se puede avanzar hacia un acceso real y sostenido al agua, que responda no solo a criterios técnicos, sino a los derechos y dignidad de las personas.

El enfoque del agua como bien público no rival y no excluyente ofrece una perspectiva esencial para repensar la prestación y regulación del servicio hídrico en Colombia, y a su vez, para evaluar críticamente las conclusiones del trabajo presentado. El agua, como recurso vital, posee características que desafían la lógica estricta del mercado: su consumo por una persona no disminuye la disponibilidad para otra (no rivalidad) y no debería ser posible excluir a nadie de su acceso, dado que su provisión es un asunto de interés colectivo.

La investigación refleja en parte esta concepción al destacar la necesidad de garantizar el mínimo vital y la protección del derecho al agua, sobre todo para poblaciones vulnerables. Sin embargo, al centrarse en la prestación del agua como servicio público regulado, la propuesta puede quedar atrapada en un paradigma donde la provisión se limita a una oferta gestionada por entes públicos y privados, con criterios técnicos y económicos, y bajo lógicas estratificadas de capacidad de pago. Este modelo evidencia tensiones con el carácter no excluyente del agua como bien público, porque, en la práctica, sectores sociales con menor capacidad económica o ubicada en zonas rurales y periféricas enfrentan barreras para acceder a este recurso.

Por otro lado, la estratificación del servicio, aunque pretende subsidiar a las poblaciones

más vulnerables, también refleja una forma de exclusión implícita al establecer criterios de “capacidad de pago” que condicionan el acceso pleno al agua. Este punto es crucial desde la perspectiva del agua como bien no excluyente, pues cualquier restricción basada en factores económicos atenta contra la universalidad y equidad que debería regir su uso y distribución.

La investigación destaca acertadamente el papel del Estado y la Corte Constitucional para proteger el derecho al agua, incluso frente a la privatización y las dinámicas mercantiles. Esta defensa jurídica es clave para mantener el agua dentro del dominio público, evitando su conversión en una mercancía sujeta a las reglas del mercado. Sin embargo, el desafío sigue siendo trascender el plano normativo y lograr que el agua sea realmente tratada como un bien común que garantice el acceso sin exclusiones ni rivalidades, especialmente en territorios con desigualdades históricas.

Además, la consideración del agua como bien público no rival y no excluyente invita a cuestionar los modelos actuales de prestación que operan con lógica empresarial, donde la eficiencia y la rentabilidad pueden prevalecer sobre la equidad y la justicia social. La gestión del agua debería orientarse hacia modelos comunitarios, cooperativos o públicos que aseguren el acceso universal, prioricen la sostenibilidad y reconozcan la importancia del agua como derecho colectivo más allá del consumo individual.

Finalmente, la investigación, aunque exhaustiva en el análisis legal y normativo, podría profundizar más en la dimensión social y ambiental del agua como bien público. Esto implica integrar perspectivas que valoren la gestión participativa, la conservación de ecosistemas y la resiliencia territorial, entendiendo el agua como un bien que no solo se consume, sino que debe ser protegido para las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, desde la óptica del agua como bien público no rival y no excluyente, el trabajo es valioso por su aporte jurídico y regulatorio, pero se queda corto al no desafiar con suficiente

fuerza las lógicas excluyentes y mercantiles que persisten en la gestión del recurso. Replantear el agua bajo esta perspectiva requiere avanzar hacia políticas que garanticen el acceso irrestricto, la gestión común y la protección integral del recurso, como fundamento para la justicia social y ambiental.

2.3 Referentes teóricos o teorías que sustentan la investigación.

La Constitución Política de Colombia contiene cuatro disposiciones que sugieren que el derecho al agua posee un estatus constitucional; sin embargo, no hay un artículo específico que lo declare de manera explícita como un derecho individual, a diferencia de otros derechos como "el derecho a la vida" o "el derecho al trabajo". En este sentido, el artículo 49 asegura la garantía del saneamiento, mientras que el artículo 79 reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano. Por otro lado, el artículo 366 se centra en mejorar las condiciones de vida de la población al satisfacer las necesidades relacionadas con el saneamiento ambiental y el acceso a agua potable. No obstante, estas normativas no pueden implementarse ni llevarse a cabo sin la disponibilidad de agua, y además, no definen ni aclaran cuál es el núcleo esencial del derecho al agua ni qué bienes están jurídicamente protegidos por este derecho. Junto con las disposiciones anteriores, el artículo 93 de la Constitución se refiere al bloque de constitucionalidad, que incorpora a la legislación colombiana aquellos tratados y convenios internacionales ratificados por el país. En particular, es relevante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual no menciona el derecho al agua de manera independiente o autónoma, aunque su artículo 12 reconoce el derecho de las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual no puede lograrse sin la disponibilidad de agua.

Como se ha señalado, el derecho al agua no está claramente definido en el PIDESC. Por

ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), encargado de supervisar su implementación, intentó otorgar un carácter directo y autónomo a este derecho mediante la emisión de la Observación General N° 15. En este documento, aludiendo a la interconexión entre derechos, estableció que el derecho al agua está tácitamente reconocido en el PIDESC a través de los artículos 1110 y 1211. Sin embargo, este argumento se ve debilitado por otros puntos en el mismo texto que evidencian la relación directa entre el derecho al agua y la dignidad humana, la cual es fundamental para la garantía de otros derechos. En este sentido, se destaca que el agua es un recurso natural limitado y un bien público esencial para la vida y la salud. El derecho humano al agua es vital para la dignidad humana y es un requisito previo para la realización de otros derechos humanos.

En este orden de ideas define el derecho al agua como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico"¹³, estipulando como características la fundamentalidad y la autonomía del derecho, a la vez que establece los factores aplicables en cualquier circunstancia:

- La disponibilidad: "El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos".

- La accesibilidad: Comprende la accesibilidad física, económica, la no discriminación y el acceso a la información.

- La calidad: "El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre".

La Observación General n.º 15 ha servido en el ordenamiento jurídico colombiano para el reconocimiento y la protección del derecho al agua desde la jurisprudencia constitucional, la cual constantemente ha echado mano de los argumentos de este documento para establecer la hoja de ruta con la cual navega el jurista colombiano.

2.3 Marco legal (Internacional, Nacional, local)

2.3.1 Internacional

Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Francia. En el Estado Francés *“el derecho al agua no tiene como tal, rango de principio u objetivo de valor constitucional, sino que se considera que emana de las normas que pertenecen al bloque de constitucional y de la jurisprudencia de Consejo Constitucional”* (Corte Constitucional, 2011). Este derecho, considera el Consejo Constitucional, que esta vinculado indirectamente a dos normas constitucionales: el derecho a la vivienda digna y a la protección de la salud pública los cuales tienen rango constitucional en virtud de los párrafos 10 y 11 del preámbulo de la Constitución.

Italia. En sentencia No. 259 de 1996 la Corte Constitucional Italiana sostuvo que *“el agua es un bien primario en la vida del hombre, configurado como recurso para salvaguardar, caracterizado por ser un **derecho fundamental tendiente a mantener integro el patrimonio ambiental**”* (Corte Constitucional, 2011).

Bolivia. La Constitución Política de la República de Bolivia incorpora dentro de su texto, el derecho fundamental al agua potable en varios de sus artículos. El artículo 16 establece: *“Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”* y en el artículo 20 consagra que: *“Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones [...] III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”* (Corte Constitucional, 2011).

Ecuador. La Republica del Ecuador en el artículo 12 de su Constitución consagra el

derecho al agua en los siguientes términos: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*. (Corte Constitucional, 2011)

Perú. El Tribunal Constitucional de la República del Perú en sentencia 6546 de 2006 esgrimió que el derecho al agua potable es un derecho constitucional no enumerado, en particular indicó: *“En el caso específico del derecho al agua potable, considero que aunque dicho atributo no se encuentra consagrado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone, sin embargo, perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas anteriormente enunciadas. A tales efectos y en la medida en que no exista norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y que a nivel internacional aún se encuentren pendientes de desarrollo muchos de los ámbitos que comprendería dicho atributo, se hace permisible acudir, para la efecto, a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la formula de individualización antes descrita posibilitaría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento estaría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho”* (Corte Constitucional, 2011)

2.3.2 Nacional.

Acto legislativo 01 de 2001: Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política (crea el Sistema General de Participaciones).

Acto legislativo 04 de 2007: Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Ley 99 de 1993: Por la cual se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA— y se dictan otras disposiciones.

Ley 142 de 1994: Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, así como de actividades que realicen las personas que los presten.

Ley 286 de 1996: Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Ley 373 de 1997: Por la cual se establece el Programa del uso eficiente y ahorro del agua.

Ley 632 de 2000: Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.

Ley 689 de 2001: Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 de 1994.

Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 788 de 2002: Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Artículo 104. Descuento tributario para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado.

Ley 1176 de 2007: Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 028 de 2008: Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1283 de 2009: por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.

Sentencia T-401/22 EXHORTAR a la Alcaldía de Villa del Rosario para que asegure la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la accionante.

Sentencia No. T-406/92 ORDENAR a las Empresas Públicas de Cartagena la terminación de la construcción del alcantarillado del barrio Vista Hermosa. Dicha terminación deberá llevarse a cabo dentro de un plazo razonable que no exceda de tres meses. Mientras ello ocurre debe adoptar, inmediatamente, medidas provisionales idóneas, encaminadas a la cesación de las molestias y perjuicios que se están ocasionando a los habitantes del barrio.

2.4 Marco conceptual

Derecho fundamental al agua-Concepto y fundamento *El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Corte Constitucional, 2011).*

Concepto y Fundamento del derecho fundamental al agua. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El Título VII del Capítulo V de la Constitución, denominado “*de la finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos*” enmarca el régimen constitucional de los servicios públicos. En éste se establece una vinculación esencial entre el Estado social de derecho y la prestación de los servicios públicos, así en el artículo 365 se indica: Sentencia T-740/11

Calidad del agua. Según Superservicios (2024) , la calidad del agua, se define en el estudio nacional del agua , como un factor que limita la disponibilidad de este recurso , y restringe el rango de posibles usos , los ríos reciben y transportan cargas de aguas utilizadas en los diferentes procesos sin tratamiento previo –

Suscriptor legalmente hablando es una persona natural o jurídica que tiene una relación jurídica con un bien inmueble del cual es responsable y, a su vez, tiene una relación contractual (contrato de condiciones uniformes) con el prestador, es decir, con la empresa de servicios públicos domiciliarios. De otra parte, los usuarios son aquellas personas que se benefician del servicio pero que no tienen una relación legal con el inmueble, ni con el prestador (Derecho regateado: cuentos de un acueducto comunitario) Andrés Gómez Rey 30 de octubre de 2023

3 Diseño Metodológico

Este capítulo se centra en los aspectos metodológicos que guiaron la investigación sobre el derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó. En este apartado se describen los paradigmas, métodos, tipos y diseños de investigación adoptados, así como la población y la muestra objeto de estudio; igualmente, se presentan los métodos y los instrumentos utilizados para la recolección de la información. Esta estructura metodológica se orienta a analizar las condiciones reales de acceso al consumo vital de agua potable en el territorio objeto de estudio.

3.1 Paradigma de investigación:

El presente estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo y adopta un diseño de investigación de tipo descriptivo-interpretativo, ya que busca comprender en profundidad las manifestaciones, dinámicas y significados asociados al acceso al agua en el municipio de Quibdó, durante el periodo 2010-2024, a partir de la manera en que dichos servicios se articulan con la vida cotidiana y la organización social del territorio (Denzin & Lincoln, 2011; Hernández, Fernández & Baptista, 2014). Este tipo de investigación no pretende comprobar hipótesis generales ni establecer relaciones causales, sino describir, interpretar y analizar percepciones, prácticas, discursos y condiciones estructurales relacionadas con el agua y el saneamiento, desde la perspectiva de los actores sociales implicados (Taylor & Bogdan, 1987; Flick, 2007).

Desde una dimensión descriptiva, el estudio tiene como objetivo identificar las principales formas en que se expresa la desigualdad en el acceso al agua y en diferentes sectores urbanos y rurales de Quibdó, considerando aspectos como disponibilidad, calidad, continuidad del servicio, prácticas familiares y comunitarias, y efectos en la salud y el bienestar.

Para ello se recurrirá tanto a fuentes documentales como a los testimonios de habitantes,

líderes comunitarios y actores institucionales vinculados al sector. A su vez, desde un enfoque interpretativo, se busca comprender cómo estas desigualdades son vividas, significadas y afrontadas por las personas y comunidades, atendiendo a las dimensiones sociales, culturales, económicas e históricas que enmarcan las prácticas relacionadas con el acceso, el uso y la gestión del agua. Este enfoque permite analizar cómo los actores construyen sentidos sobre la precariedad o la ausencia del servicio, las estrategias de adaptación y los impactos en la vida diaria (Kvale & Brinkmann, 2009; Patton, 2002).

Este tipo de investigación resulta especialmente pertinente cuando se pretende abordar fenómenos sociales complejos, como la gestión del agua, las brechas territoriales o las tensiones entre provisión institucional y prácticas comunitarias, desde una mirada situada e interseccional. Permite captar tanto los discursos institucionales como las experiencias cotidianas, revelando las tensiones entre políticas públicas, infraestructura disponible y realidades locales (Crenshaw, 1991; Hill Collins & Bilge, 2016). Además, este enfoque favorece la formulación de propuestas integrales orientadas a transformar las condiciones estructurales que limitan el acceso equitativo al agua en Quibdó, en coherencia con los objetivos del estudio (Fraser, 2008).

3.2 Enfoque de la investigación

Un enfoque social crítico resulta especialmente pertinente para esta investigación sobre el acceso al agua en Quibdó porque integra el análisis de las condiciones estructurales (políticas, económicas, institucionales y ambientales) y las experiencias individuales y comunitarias, orientándose a la transformación social y la justicia distributiva. Hernández, et. al. (2014) subrayan que los enfoques críticos y cualitativos permiten problematizar las relaciones de poder, identificar desigualdades estructurales y priorizar la voz de los sujetos investigados, lo que es esencial cuando se examinan brechas de acceso y condiciones de provisión inequitativas.

Este enfoque además converge con un marco basado en derechos humanos para el agua y el saneamiento (derecho a agua suficiente, segura, aceptable y accesible), lo que orienta la investigación hacia la identificación de incumplimientos institucionales y la exigibilidad de derechos por parte de las comunidades. Incorporar una perspectiva crítica y de-derechos facilita conectar hallazgos empíricos con demandas de política pública y estrategias de reparación o mejora.

Metodológicamente, un enfoque social crítico promueve métodos participativos (investigación-acción participativa, grupos focales comunitarios, mapeo participativo y devolución de resultados) que no solo recogen información, sino que empoderan actores locales y co-producen soluciones contextualizadas, prácticas ampliamente documentadas en la literatura reciente sobre enfoques participativos en investigación hídrica.

En suma, el enfoque social crítico aporta (1) un marco explicativo para analizar desigualdades estructurales en provisión y gobernanza del agua; (2) legitimidad normativa al articular la investigación con el marco de derechos; y (3) orientación metodológica práctica hacia estrategias participativas y de transformación social apropiadas para el contexto de Quibdó. Estas características lo hacen el enfoque más adecuado para una investigación que aspira no solo a describir problemas, sino a construir rutas de intervención y exigibilidad desde las mismas comunidades afectadas.

3.3 Método de Investigación.

En esta investigación se adopta un método documental, sustentado en la revisión, análisis y sistematización de diversas fuentes escritas relacionadas con el acceso al agua. Este tipo de estudio se apoya exclusivamente en datos secundarios, tales como informes institucionales,

normativas nacionales, diagnósticos territoriales, estadísticas oficiales y literatura académica especializada. Según autores españoles, la investigación documental permite recopilar, comparar y evaluar críticamente información existente para comprender un fenómeno social sin recurrir a técnicas de campo como entrevistas o encuestas (Rodríguez Gómez, Gil Flores & García Jiménez, 1999; del Rincón, Arnal & Latorre, 1996).

El análisis documental facilita identificar tanto la disponibilidad, calidad y gestión del agua, como los factores estructurales que influyen en su provisión y acceso. Asimismo, permite examinar cómo las instituciones y organismos públicos describen el estado de estos servicios y qué problemáticas o brechas reconocen en relación con el territorio estudiado.

Tal como señalan Anguera (2012) y Vallés (2009), los documentos constituyen una fuente válida para comprender dinámicas sociales, especialmente cuando se busca reconstruir procesos, contrastar discursos institucionales o analizar políticas públicas.

De este modo, la investigación se orienta a interpretar críticamente la información disponible, identificando patrones, tensiones y vacíos en la formulación, aplicación y resultados de las políticas y servicios relacionados con el agua. Esta aproximación permite obtener una visión amplia y fundamentada del fenómeno, sin necesidad de realizar trabajo de campo directo.

3.4 Población y muestra

La población objeto de referencia para este estudio corresponde al municipio de Quibdó (Chocó), el cual, según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2024, cuenta con aproximadamente 144.610 habitantes, de los cuales cerca del 85 % reside en la cabecera municipal y el 15 % en centros poblados y zonas rurales dispersas. Dentro de esta población se identifican comunidades históricamente afectadas por desigualdades

estructurales en el acceso al consumo vital de agua potable, las cuales constituyen el foco analítico del estudio.

Dado que la investigación es de carácter documental con enfoque jurídico-social, la muestra no está constituida por individuos, sino por fuentes secundarias especializadas. En este sentido, se emplea un muestreo no probabilístico de tipo intencional, orientado a la selección de documentos relevantes, pertinentes y actualizados sobre las condiciones de acceso al consumo vital de agua potable en el municipio.

La muestra documental está conformada por aproximadamente 25 a 40 fuentes especializadas, distribuidas entre informes estadísticos del DANE, planes de desarrollo territorial (2024-2027), diagnósticos del sector agua potable, normativas nacionales y locales, políticas públicas, informes de entidades técnicas (Ministerio de Vivienda, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Defensoría del Pueblo), así como estudios académicos y publicaciones de organismos expertos en el tema.

Este procedimiento permite garantizar un análisis sistemático y representativo de la información disponible sobre las condiciones de acceso al consumo vital de agua potable en Quibdó, asegurando la validez y pertinencia de los resultados en relación con la población objeto de estudio

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En esta investigación, la recolección de datos se realizará mediante técnicas documentales, dado que el estudio no contempla la aplicación de encuestas, entrevistas ni grupos focales. El propósito es analizar, comparar y sistematizar información secundaria existente sobre el acceso al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó.

La técnica principal será la revisión y el análisis documental, entendidos como el proceso de identificación, selección, evaluación y organización de fuentes estadísticas, normativas e institucionales relevantes. Este análisis se orienta específicamente a verificar el nivel de garantía del derecho al consumo vital de agua potable a partir del indicador reconocido por la jurisprudencia constitucional colombiana y los estándares internacionales, según los cuales el consumo mínimo vital corresponde aproximadamente a 50 litros de agua por persona al día (T-740 de 2011).

En consecuencia, la investigación examinará información oficial disponible en informes institucionales, diagnósticos territoriales, planes sectoriales, reportes técnicos del sistema de acueducto y documentos de política pública, con el fin de establecer si las condiciones de acceso al agua potable en el municipio de Quibdó permiten alcanzar dicho umbral mínimo por habitante. Este criterio constituye la variable principal de análisis para evaluar el grado de cumplimiento del derecho al consumo vital de agua potable en el territorio objeto de estudio.

3.8 Ruta Metodológica

Nombre Del Trabajo Derecho al consumo vital de agua en Quibdó 2010-2024.					
Pregunta de investigación ¿Cómo ha sido el comportamiento en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo 2010–2024, en el marco de la gestión de las administraciones municipales?					
Objetivo general Analizar el comportamiento en la garantía del derecho al consumo vital de agua potable en el municipio de Quibdó (Chocó) durante el periodo 2010–2024, en el marco de la gestión de las administraciones municipales, con el fin de identificar los factores institucionales que han incidido en su materialización en el ámbito local					
Paradigma y Enfoque Sociojurídico (crítico-interpretativo) , porque la investigación analiza cómo se garantiza en la práctica un derecho fundamental reconocido normativamente, contrastando la jurisprudencia constitucional con la realidad territorial. Un enfoque social crítico es el más adecuado para esta investigación porque aborda cuestiones estructurales e individuales de acceso al agua y al saneamiento y promueve la participación activa de las comunidades afectadas, en consonancia con los objetivos de justicia social y derechos humanos					
Objetivos	Categoría de análisis	Subcategorías	Técnica e instrumento	Fuente	Ítems

Analizar el Marco Legal y Normativo vigente a nivel nacional, regional y local que rige el acceso al agua potable y saneamiento en el Municipio de Quibdó.	Marco normativo nacional (leyes, políticas públicas	Principios de derechos humanos aplicados al acceso a servicios básicos	Revisión documental de normativas vigentes	Documentos oficiales, informes gubernamentales. Legislación nacional y local	Evaluación de la efectividad de las normativas en Quibdó.
	Normativas locales/regionales específicas para Quibdó	Estrategias del gobierno local para mejorar la cobertura y calidad	Análisis de políticas públicas y su implementación local	Documentos oficiales, informes gubernamentales Legislación nacional y local	Evaluación de la efectividad de las normativas en Quibdó
	Barreras geográficas (localización de las comunidades).	Población vulnerable y su acceso a servicios básicos.	Entrevistas semiestructuradas con líderes comunitarios.	Testimonios comunitarios. Informes sobre pobreza y distribución de servicios básicos	Desigualdad en el acceso al agua y el saneamiento. Percepción cultural sobre
	Barreras socioeconómicas (pobreza, desigualdad Barreras culturales (costumbres, percepción del acceso	Efectos de la geografía en la distribución de agua	Grupos focales con poblaciones específicas		el uso de estos servicios
Evaluar las condiciones de saneamiento y gestión de agua potable en el municipio, considerando su impacto en la salud y el bienestar de la población	Condiciones del agua y los sistemas de saneamiento.	Calidad del agua.	Encuestas estructuradas para evaluar las condiciones de salud.	Informes de salud pública. Encuesta la población sobre enfermedades relacionadas.	Relación entre la calidad del agua y la incidencia de enfermedades.
	Impacto sanitario y en la calidad de vida.	Incidencia de enfermedades relacionadas con el saneamiento deficiente	Análisis de datos de salud pública		Condiciones de infraestructura sanitaria
Proponer recomendaciones específicas y viables para Mejorar la situación del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en Quibdó	Propuestas de políticas públicas locales.	Mejoras en la infraestructura.	Análisis cualitativo de las entrevistas y grupos focales.	Propuestas de expertos en agua y saneamiento.	Propuestas concretas para garantizar el derecho al agua y al saneamiento.

	Soluciones técnicas y económicas para mejorar la cobertura y calidad	Propuestas de inclusión social y económica.	Revisión comparativa de políticas públicas exitosas	Buenas prácticas de otras regiones o países	Estrategias para superar las barreras identificadas
--	--	---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia

4 Desarrollo de los objetivos

4.1. Análisis del Marco Legal y Normativo vigentes a nivel nacional, regional y local que rigen el acceso al agua potable en el Municipio de Quibdó.

El derecho al agua se sustenta en un entramado normativo internacional, nacional, departamental y local. Este capítulo analiza el andamiaje jurídico y regulatorio, identificando las obligaciones estatales, los instrumentos de gestión y control, y la situación institucional particular del municipio de Quibdó, todo ello pertinente para valorar la garantía efectiva del derecho humano al agua en el periodo 2010–2024. Parte de este análisis se apoya en el diagnóstico y antecedentes incluidos en el presente estudio (Palacios, 2025).

4.1.1 Marco internacional (principios y obligaciones estatales).

El acceso al agua potable fue reconocido por primera vez como un derecho humano por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. A raíz de ello, se emitió la Declaración de Mar del Plata (ONU, 1977), donde se estableció en su preámbulo que todos los pueblos, sin importar su nivel de desarrollo, “poseen el derecho a contar con agua potable en cantidad y calidad adecuadas para cubrir sus necesidades básicas” (p. 1). La Conferencia del Agua de Mar del Plata (ONU, 1977) puede considerarse el punto de inicio para el diseño de una política global en materia de recursos hídricos. Esta postura fue posteriormente reforzada en el capítulo 18 del Programa 21, correspondiente al Plan de Acción de la Cumbre de Río (ONU, 1992). Asimismo, tanto el derecho internacional humanitario como el derecho ambiental incluyen protecciones específicas para garantizar el acceso al agua potable.

La Declaración de Mar del Plata de 1977 representa un hito porque introduce explícitamente la idea de que el acceso al agua no es solo una necesidad básica, sino un derecho inherente a

todos los pueblos, independientemente de su grado de desarrollo. Esto implica una transformación conceptual: el agua deja de ser vista únicamente como un recurso natural o económico y pasa a ser tratada desde la perspectiva de los derechos humanos. Esta Declaración no solo marcó el inicio de una reflexión más estructurada sobre la gestión del agua, sino que impulsó la construcción de políticas globales orientadas a la equidad y la sostenibilidad. El fortalecimiento posterior de este derecho en el Programa 21 durante la Cumbre de Río de 1992 demuestra que el acceso al agua comenzó a integrarse dentro de una agenda más amplia de desarrollo sostenible, reconociendo la necesidad de proteger los ecosistemas y garantizar la disponibilidad del recurso para generaciones futuras.

Además, la inclusión del agua potable en el derecho internacional humanitario y ambiental subraya su importancia en contextos diversos, desde situaciones de conflicto armado, donde garantizarla es esencial para la supervivencia, hasta escenarios de protección ecológica, donde se busca preservar los recursos hídricos frente a la degradación. En conjunto, estos avances normativos reflejan un consenso global en torno a la idea de que el agua es un pilar indispensable para la vida, la salud y el desarrollo humano, y que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar su acceso de manera justa y sostenible.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -ACNUR (2003), desarrolló la Observación General n° 15 (2002/2003), que conceptualiza el derecho al agua como el “derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico”. Esta Observación define criterios operativos (disponibilidad, accesibilidad física y económica, calidad y no discriminación) que sirven como estándares de cumplimiento que los Estados deben respetar, proteger y cumplir. Lo anterior, implica a nivel local, que las obligaciones internacionales se traducen en deberes concretos de la Nación y sus entidades territoriales para planear, financiar y supervisar medidas que garanticen

la cobertura y calidad del servicio, así como mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana.

De igual forma, la Observación General N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales confirma que el derecho al agua forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11) y del derecho a la salud (art. 12). Señala que el agua es un recurso limitado y un bien público esencial, lo que hace que este derecho sea indispensable y multidimensional, pues permite la vida digna y la realización de otros derechos. El documento también precisa las obligaciones de los Estados respecto al acceso al agua y qué acciones constituirían violaciones, reafirmando que toda persona debe disponer de agua suficiente, salubre y accesible para usos personales y domésticos. Esto incluye necesidades básicas de salud, higiene y supervivencia, acentuadas recientemente por la pandemia de la Covid-19.

Finalmente, la Resolución 64/292 (2010) de la ONU reconoce por primera vez a nivel global el derecho humano al agua y al saneamiento, considerando que el acceso al agua limpia es esencial para todos los demás derechos humanos. Aunque constituye un avance, aún presenta limitaciones al regular el agua junto con otro derecho (el saneamiento). Según De Albuquerque (2012), relatora especial de la ONU, el agua y el saneamiento deben considerarse dos derechos humanos separados, aunque ambos formen parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Esta distinción es necesaria porque el agua es un recurso esencial para la vida, mientras que el saneamiento se refiere al tratamiento seguro de desechos humanos. Tratar ambos como un solo derecho puede hacer que uno pierda importancia; en cambio, al separarlos, gobiernos y entidades pueden dar a cada uno atención normativa y práctica específica.

Con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible -Resolución 70/1(2015), el derecho al agua adquiere un carácter más inclusivo y sostenible. Este instrumento, firmado por 193 Estados, reconoce las desigualdades globales, la degradación ambiental y la necesidad de

gestionar de manera sostenible los recursos hídricos. (ONU, 2015).

Dentro de la Agenda 2030, el Objetivo 6 (“Agua limpia y saneamiento”) exige a los Estados garantizar disponibilidad y gestión sostenible del agua para todos. Esto implica asegurar que el agua sea: suficiente, de calidad, continua y apta para usos personales, domésticos, agrícolas e industriales; saludable, libre de microorganismos, químicos o elementos peligrosos; aceptable, sin impurezas, adecuada para necesidades básicas humanas y animales y accesible, disponible para todas las personas, de forma permanente y a bajo costo, ya que el agua es un derecho inalienable.

Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019), advierte que la falta de agua de calidad, la mala gestión del saneamiento y la escasez hídrica afectan negativamente la seguridad alimentaria, la educación, la salud y la subsistencia, especialmente en países pobres, donde fenómenos como la sequía agravan enfermedades, hambre y desnutrición.

Ahora bien, en el contexto de Quibdó, estos instrumentos internacionales no son meras declaraciones, sino parámetros vinculantes que permiten medir la brecha entre los compromisos asumidos por Colombia y las condiciones reales del suministro en el municipio. El incumplimiento de criterios como continuidad, calidad o accesibilidad constituye no solo una falla técnica o administrativa, sino una vulneración directa del derecho humano al agua según los estándares internacionales. Así, el marco normativo global ofrece una herramienta sólida para exigir acciones efectivas, orientar la planeación territorial y reivindicar el acceso al agua como un derecho fundamental cuya garantía resulta urgente y prioritaria para la población de Quibdó.

4.1.2 Marco nacional: Constitución, leyes, regulación y jurisprudencia.

Constitución y doctrina constitucional. Aunque la Constitución Política de 1991 no contiene una mención textualmente autónoma del “derecho al agua”, la Corte Constitucional ha

incorporado y fortalecido su protección a través de la doctrina del mínimo vital y la protección de la salud y la vida, reconociendo que el agua ha de entenderse como elemento esencial para la garantía de derechos fundamentales. En especial, la Sentencia T-740/11 es un hito jurisprudencial que reafirma que el agua tiene carácter de bien público y que el Estado debe garantizar su acceso en condiciones de cantidad y calidad suficientes. La Corte en dicha sentencia ha indicado que La obligación de cumplir con el derecho al agua exige que el Estado adopte acciones positivas, legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales para garantizar su plena efectividad. Esto incluye facilitar y apoyar a las personas y comunidades en el acceso al agua potable, asegurar la difusión de información sobre su uso higiénico, la protección de las fuentes y la reducción del desperdicio. Asimismo, el Estado debe garantizar agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para uso personal y doméstico, especialmente cuando las personas no puedan obtenerla por sí mismas debido a circunstancias fuera de su control (Corte Constitucional, 2011).

La Corte expone las obligaciones positivas que recaen sobre el Estado colombiano en materia de derecho al agua, derivadas del bloque de constitucionalidad. Este bloque incorpora normas internacionales de derechos humanos como el PIDESC y la Observación General N° 15, al ordenamiento interno, lo que las convierte en criterios vinculantes para la protección del derecho al agua en Colombia.

En la sentencia se destaca que el deber de “cumplir” implica que el Estado no puede mantenerse pasivo. Debe desplegar medidas, legislativas: normas que regulen el acceso, la calidad, la prestación y los estándares mínimos del servicio de agua; administrativas: políticas públicas, planes, programas y fortalecimiento institucional para garantizar la potabilidad, continuidad y distribución; presupuestarias: asignación de recursos suficientes para infraestructura, sostenibilidad del servicio, modernización de redes y protección de fuentes y

judiciales: garantizar mecanismos de exigibilidad y protección cuando el derecho al agua sea vulnerado. Este conjunto de acciones corresponde a la obligación de realizar o hacer efectivo el derecho, un componente central en la teoría tripartita de obligaciones (respetar, proteger y cumplir).

La Corte en la sentencia T740/2011 se destaca la dimensión social y educativa del derecho al agua y en tal sentido, resalta que el estado debe difundir información sobre el uso higiénico del agua; promover la protección de las fuentes hídricas y promover el uso eficiente y la reducción de desperdicios. Esto implica que el derecho al agua no es únicamente acceso físico, sino también capacitación, sensibilización y gobernanza comunitaria alrededor del recurso. El deber de educación y divulgación está alineado con los enfoques preventivos de la Observación General N° 15.

Otro aspecto que aborda la Corte en dicha sentencia, es el deber reforzado con la población en vulnerabilidad, toda vez que el Estado tiene la obligación de garantizar agua suficiente, salubre, aceptable y accesible cuando las personas o comunidades no puedan acceder por sus propios medios, lo cual incluye: pobreza estructural, aislamiento geográfico, afectaciones ambientales, capacidades, técnicas insuficientes. Este punto es clave, porque establece que la falta de medios de una comunidad no elimina la responsabilidad estatal; al contrario, activa obligaciones especialmente intensificadas.

Vemos pues que el contenido de la Sentencia T740, tiene profundas implicaciones para contextos como el de Quibdó, donde: las limitaciones estructurales, la precariedad del servicio, y la vulnerabilidad socioeconómica activa un mayor deber de intervención estatal conforme al bloque de constitucionalidad. El incumplimiento de estas obligaciones, por fallas en calidad, continuidad, cobertura o información pública, puede constituir una violación directa al derecho humano al agua, dado que el estándar normativo internacional es vinculante para el

Estado colombiano.

El desarrollo jurisprudencial consolidado en la Sentencia T-740 de 2011 y en fallos previos (T-578 de 1992, T-140 de 1994 y T-207 de 1995), de la Corte Constitucional establece que el agua, como necesidad básica, universal, objetiva e inalterable, constituye un derecho fundamental directamente ligado a la vida digna. Esta afirmación adquiere especial relevancia en el municipio de Quibdó, donde las deficiencias en continuidad, calidad y cobertura del servicio de acueducto vulneran de manera sistemática los mínimos vitales establecidos por la Constitución y por los estándares internacionales incorporados al ordenamiento mediante el artículo 93.

La Corte ha reiterado que la falta de agua potable afecta la vida, la salud y la dignidad humana, y por tanto constituye una violación directa de derechos fundamentales susceptible de protección inmediata. En Quibdó, donde amplios sectores de la población enfrentan cortes prolongados, agua no apta para el consumo y ausencia de infraestructura adecuada, estas afectaciones no pueden considerarse simples fallas administrativas: se configuran como incumplimientos al deber estatal de garantizar el acceso efectivo al agua, deber reforzado por la condición histórica de vulnerabilidad del territorio chocoano.

El bloque de constitucionalidad, que integra estándares como la Observación General N° 15 y la Resolución 64/292 de la ONU, exige al Estado adoptar acciones positivas, legislativas, presupuestarias y operativas, para asegurar disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua. La persistencia de deficiencias estructurales en Quibdó indica que estas obligaciones no han sido plenamente cumplidas, generando una brecha entre los compromisos constitucionales e internacionales y la realidad local. En este sentido, la jurisprudencia constitucional no solo sirve como fundamento normativo, sino como herramienta para exigir la intervención urgente, coordinada y sostenida del Estado. Garantizar el derecho fundamental al agua en Quibdó no es únicamente un deber jurídico: es un imperativo de justicia social que busca cerrar una deuda

histórica con una población que ha sido sistemáticamente marginada en el disfrute de condiciones mínimas de vida digna.

4.12 Legislación y normativa sectorial.

Entre las normas centrales que configuran el régimen del servicio público de acueducto y saneamiento en Colombia destacan:

Ley 142 de 1994. Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, determinando las obligaciones de las empresas prestadoras, las competencias de los entes de control y, especialmente, los derechos de los usuarios. Su finalidad es garantizar que los ciudadanos reciban servicios públicos con calidad, eficiencia, continuidad, seguridad y a tarifas razonables. En el departamento del Chocó, y en particular en el municipio de Quibdó, se han presentado durante años fallas estructurales en la prestación de servicios públicos esenciales, como energía, acueducto, alcantarillado y aseo. Estas deficiencias afectan de manera directa la calidad de vida de la población y constituyen una vulneración sistemática de los derechos consagrados en la Ley 142 de 1994. Esta misma ley exige que los servicios públicos sean prestados de forma continua, regular y con niveles mínimos de calidad. Sin embargo, en Quibdó se reportan cortes de energía prolongados, recurrentes, bajos y fluctuaciones de voltaje que dañan electrodomésticos, deficiencias graves en el suministro de agua potable, incluyendo interrupciones diarias y agua no apta para consumo humano, redes de alcantarillado insuficientes y colapsos frecuentes. Estas circunstancias constituyen un incumplimiento directo de la obligación legal de garantizar un servicio eficiente.

Según esta ley, los usuarios tienen derecho a recibir información clara sobre causas de las fallas del servicio, planes de restablecimiento, tarifas aplicadas y mecanismos de reclamación. En Quibdó, numerosas quejas ciudadanas indican falta de información veraz y oportuna por parte de

las empresas prestadoras, vulnerando los derechos de los usuarios previstos por la ley.

Además establece que las tarifas deben ser proporcionales a la calidad del servicio; transparentes, justificadas técnicamente. En el municipio se han denunciado cobros desmesurados, facturación estimada por falta de medición real y tarifas que no se reflejan en la calidad del servicio recibido, lo cual puede constituir ilegalidad según la Ley 142.

La Ley 142 otorga a la Superservicios la facultad de inspeccionar, sancionar y ordenar correctivos cuando una empresa no presta adecuadamente el servicio. Dada la persistente problemáticas en Quibdó, es evidente la necesidad de intervención más estricta de la Superintendencia para verificar la correcta ejecución de contratos y concesiones, revisar la sostenibilidad financiera de las empresas y proteger a los usuarios afectados.

La realidad de los servicios públicos en Quibdó demuestra un incumplimiento reiterado de los principios y obligaciones establecidos por la Ley 142 de 1994. La deficiente prestación afecta derechos fundamentales como la salud, la vida digna, el saneamiento básico y la confianza legítima de los usuarios. Es necesario que las autoridades municipales, departamentales y nacionales, así como la Superintendencia de Servicios Públicos, adopten medidas urgentes que garanticen la mejora real de los servicios, la protección a los usuarios y el cumplimiento de los estándares fijados por la ley.

Ley 99 de 1993. Por medio de la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y estableció los principios, competencias y mecanismos para la protección del ambiente y los recursos naturales en Colombia. Su finalidad es garantizar un desarrollo sostenible que armonice las necesidades humanas con la conservación del patrimonio natural. En el municipio de Quibdó (Chocó), uno de los territorios con mayor riqueza hídrica y biodiversa del país, se presentan múltiples problemáticas ambientales que contradicen los principios de esta ley, entre ellos la minería ilegal, la deforestación, la contaminación de ríos, el manejo deficiente de residuos y la

ausencia de un saneamiento básico adecuado. La Ley 99 establece que las actividades económicas deben realizarse sin comprometer la integridad de los ecosistemas. Sin embargo, en Quibdó se evidencia minería ilegal con uso de mercurio y maquinaria pesada, contaminación de los ríos Atrato, Andágueda y Quito, afectación directa a comunidades étnicas y rurales. Estas actividades vulneran el principio de sostenibilidad y generan daños irreversibles a la biodiversidad.

De igual forma la ley reconoce la protección del ambiente como un derecho colectivo. No obstante, los habitantes de Quibdó enfrentan contaminación de fuentes hídricas que son su única fuente de agua para consumo y uso doméstico, basureros a cielo abierto y deficiencias en la recolección de residuos, riesgos de enfermedades por falta de saneamiento básico. Esto evidencia una vulneración directa al derecho a un ambiente sano.

La Ley 99 delega en las CAR la responsabilidad de administrar y proteger los recursos naturales, ejercer control sobre actividades contaminantes, garantizar procesos de licenciamiento, seguimiento y sanción ambiental. En el caso del Chocó, CODECHOCÓ enfrenta críticas por: falta de control efectivo sobre la minería ilegal, insuficiente vigilancia a vertimientos y tala, falta de acciones integrales de recuperación ambiental. Esto implica un posible incumplimiento de sus funciones misionales.

El Chocó biogeográfico es uno de los ecosistemas de mayor diversidad del planeta. La Ley 99 exige proteger ríos, humedales y bosques, comunidades que dependen de estos ecosistemas (en especial pueblos afro e indígenas). La degradación ambiental en Quibdó afecta directamente a estas comunidades tradicionalmente reconocidas como guardianas del territorio. Además y garantiza la participación de las comunidades en procesos de evaluación de impacto ambiental, denuncias por afectaciones ecológicas, vigilancia ciudadana. En Quibdó, sin embargo, muchos procesos ambientales se realizan sin participación plena ni información adecuada a las

comunidades. La aplicación de la Ley 99 de 1993 al caso de Quibdó demuestra que la crisis ambiental del territorio no solo es un problema ecológico, sino jurídico y social. Las afectaciones actuales vulneran principios esenciales como sostenibilidad, precaución, participación comunitaria y protección de ecosistemas estratégicos.

Ley 373 de 1997. Establece la obligación de implementar Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en entidades públicas, empresas prestadoras de servicios de acueducto y usuarios institucionales. Su objetivo es garantizar la sostenibilidad de las fuentes hídricas y el acceso responsable al recurso. En el municipio de Quibdó (Chocó), a pesar de ser uno de los territorios con mayor cantidad de ríos y humedales del país, el acceso al agua potable es limitado y la calidad del agua disponible es deficiente. Las fallas en la infraestructura, la contaminación de los ríos y la inexistencia o incumplimiento de los PUEAA son factores que afectan directamente a la población.

La ley ordena que en sus art. 1 y 3 que las entidades públicas adopten planes internos de ahorro de agua, empresas de acueducto implementen medidas de uso eficiente en su operación, las autoridades ambientales supervisen el cumplimiento de estos programas. sin embargo, en Quibdó se evidencia la falta de PUEAA actualizados o inexistencia de los mismos; cero informes públicos sobre medidas de ahorro y recuperación y pérdidas elevadas de agua potable por fugas y fallas en la red. Estos hechos representan un incumplimiento directo de la Ley 373 y afectan la disponibilidad del recurso.

En cuanto al manejo sostenible de las fuentes hídricas el Art. 4 exige que las entidades implementen acciones para proteger las fuentes abastecedoras. Aún esta exigencia, en Quibdó sucede que los ríos Atrato, Cabí y Quito están altamente contaminados por minería, residuos sólidos y vertimientos, no existen programas efectivos de protección o restauración de cuencas, las comunidades ribereñas enfrentan escasez de agua potable a pesar de vivir cerca de los

afluentes. Todo esto vulnera el principio de protección y manejo sostenible del recurso hídrico.

Este principio, de acuerdo a la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (1992), busca que los Estados aseguren una participación adecuada de todos los actores involucrados en la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH), garantizando que las personas, en especial aquellas en condiciones de vulnerabilidad, puedan intervenir de manera anticipada en los procesos de toma de decisiones. En otras palabras, las comunidades deben acceder previamente a la información sobre propuestas, proyectos, actividades, normas y políticas relacionadas con la gestión y administración del agua. Para ello, es fundamental que la información suministrada sea clara, precisa, veraz, actualizada, comprensible, oportuna y disponible en tiempo real, de manera que los usuarios puedan entender las implicaciones de las decisiones proyectadas, formular observaciones, plantear inquietudes y, desde su experiencia y saberes, ofrecer alternativas que les permitan influir en la decisión final, puesto que son quienes recibirán directamente sus efectos.

Ahora bien, aunque la participación es un principio, un derecho y un deber que la administración debe respetar y garantizar, esto no significa que constituya un veto de la comunidad frente a las autoridades ambientales. Como lo señala del Valle Mora (2020), la participación ciudadana debe permitir encontrar un equilibrio entre la visión técnica del territorio que tiene la autoridad ambiental y la perspectiva de quienes habitan y viven directamente las realidades del mismo.

La situación ambiental y de servicios públicos que vive el municipio de Quibdó se encuentra estrechamente vinculada con el incumplimiento de los principios y mandatos establecidos por la Constitución, la Declaración de Dublín, la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994 y la Ley 373 de 1997. A pesar de tratarse de un territorio con una riqueza hídrica excepcional, los habitantes enfrentan problemas graves en el acceso al agua potable, la contaminación de las

fuentes, la interrupción constante de servicios públicos y la ausencia de participación ciudadana efectiva.

De acuerdo a la responsabilidad de las empresas prestadoras en los Arts. 5 y 6 se establece que estas empresas deben diseñar, aplicar y reportar su PUEAA, medir el consumo, reducir pérdidas técnicas y comerciales, garantizar eficiencia en la captación, potabilización y distribución. En Quibdó, la empresa prestadora presenta interrupciones prolongadas del servicio, el agua no es apta para consumo humano, altos niveles de agua no contabilizada (pérdidas técnicas), ausencia de reportes públicos sobre uso eficiente. Esto contradice los mandatos de eficiencia y transparencia de la Ley 373.

En el art. 7 se establece la intervención y vigilancia ambiental y asigna autoridades ambientales, en este caso CODECHOCÓ, se la asigna la responsabilidad de vigilar la implementación de los PUEA, sancionar incumplimientos, verificar la sostenibilidad de las fuentes abastecedoras. Sin embargo, en Quibdó no existe evidencia de procesos sancionatorios por falta de PUEA, supervisión eficaz de captaciones y vertimientos, programas de restauración hídrica. Esto refleja una débil gestión ambiental, contraria a las obligaciones legales.

4.1.3 Marco Departamental.

Plan Departamental de Agua (PDA). En Colombia surge como política pública sectorial entre los años 2007 y 2008, siendo reglamentado mediante el Decreto 3200 de 2008. En el caso del departamento del Chocó, su implementación se inicia a partir de 2008–2009, consolidándose progresivamente desde 2010 con la creación de la entidad gestora departamental encargada de su ejecución, conocida como Aguas del Chocó S.A. E.S.P., en el marco de la estrategia nacional de fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico. El PDA se presenta, en el discurso institucional, como un mecanismo de coordinación entre la

Gobernación, la empresa gestora (Aguas del Chocó S.A. E.S.P.), la autoridad ambiental (CODECHOCÓ), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento (CRA), la Superintendencia de Servicios Públicos (Superservicios) y los municipios. Esta iniciativa responde a un mandato normativo y técnico nacional, y a una necesidad social urgente, pero su eficacia depende de cómo se materialice en la gobernanza local (Aguas del Chocó, 2023).

Los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) están regulados por la normativa sectorial que busca fortalecer la capacidad institucional, la planeación y el cierre financiero de proyectos de acueducto y alcantarillado. El Decreto 1425 de 2019 y las orientaciones del Ministerio de Vivienda definen lineamientos, responsabilidades del gestor, mecanismos de información y la obligación de rendición pública de cuentas. En ese marco, los departamentos deben estructurar instrumentos técnicos, financieros y de gestión social para garantizar la prestación eficiente y sostenible de los servicios (Decreto 1425 de 2019).

La figura del gestor, en el caso del Chocó, Aguas del Chocó S.A. E.S.P., tiene a su cargo la formulación, gestión y seguimiento del PDA, incluyendo la articulación de inversiones, el acompañamiento técnico a los municipios y la administración de los instrumentos financieros previstos. El Decreto y los lineamientos ministeriales exigen además transparencia, información periódica y la celebración de convenios interadministrativos para la participación municipal (Aguas del Chocó, 2023).

El PDA chocoano incorpora componentes técnicos (diagnóstico y planes maestros de acueducto y alcantarillado), financieros (mecanismos de cierre financiero, uso de instrumentos fiduciarios y consolidación de inversiones) y de gestión social (participación, rendición de cuentas y atención a grupos vulnerables). La orientación institucional es correcta: una intervención integral, que combine inversión, gestión técnica y control social, la única vía para

superar déficits estructurales que han afectado históricamente a Quibdó y otros municipios (Aguas del Chocó, 2023). Además, el Gobierno nacional ha impulsado acciones de fortalecimiento técnico y administrativo para municipios como Quibdó, con el fin de dotarlos de capacidad para ejecutar proyectos y gestionar recursos nacionales, lo que crea una ventana de oportunidad para convertir la planificación en ejecución (Minvivienda, 2025). No obstante, la existencia del PDA no garantiza por sí sola resultados. La experiencia y la fiscalización reciente muestran riesgos concretos:

-Riesgo de cumplimiento formal pero insuficiente material: la adopción de instrumentos y la celebración de convenios son pasos necesarios, pero si no se traducen en obras ejecutadas, operación eficiente y mantenimiento sostenido, el PDA quedará en cumplimiento documental sin impacto real. Informes de control y auditoría han detectado vacíos en la ejecución, seguimiento y control fiscal que deben corregirse (Contraloría Departamental de Chocó, 2025).

-Debilidad de la gobernanza y la rendición de cuentas: la coordinación entre Gobernación, gestor, entes de control y municipios requiere estructuras estables de gobernanza, información pública y audiencias de seguimiento. El Decreto 1425 obliga a audiencias públicas y a la actualización permanente del diagnóstico; su ausencia o la baja participación ciudadana comprometen la legitimidad jurídica del PDA.

Sostenibilidad financiera: el cierre financiero de proyectos depende de aportes territoriales y nacionales y de modelos empresariales viables. La fragilidad fiscal de algunos municipios y la insuficiente priorización política pueden impedir la constitución de fuentes estables de financiación (Aguas del Chocó, 2023).

-Coherencia ambiental y territorios étnicos: las intervenciones deben respetar el marco ambiental (Ley 99/1993) y los derechos de pueblos afro e indígenas; la omisión de estudios

ambientales adecuados o la falta de consulta previa puede generar nulidades y riesgos de responsabilidad. El PDA debe integrarse al ordenamiento ambiental regional y a la participación efectiva (Minvivienda, Plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento - PDA ChocóCÓ, 2020).

Desde el enfoque de derechos, el PDA responde a obligaciones constitucionales (derecho a un ambiente sano, acceso al agua) y a mandatos legales sobre servicios públicos y gestión hídrica. Pero su éxito requiere más que cumplimiento técnico: exige legitimidad social. Las comunidades de Quibdó demandan información clara, participación real y soluciones que reconozcan sus saberes y condiciones particulares. La legitimidad del PDA se construye mediante procesos de consulta, audiencias públicas, y la efectiva incorporación de demandas y prioridades locales en los planes maestros (Minvivienda, 2020).

El PDA del Chocó constituye una respuesta jurídica y técnica adecuada a un problema persistente: la precariedad de los servicios de agua y saneamiento en un territorio con condiciones socioambientales complejas. Sin embargo, su eficacia dependerá de la articulación real entre la planificación y la ejecución, de la voluntad política para asignar y proteger recursos, del fortalecimiento institucional y de la participación efectiva de las comunidades. El derecho ofrece instrumentos robustos; la tarea pendiente es transformar esos instrumentos en proyectos visibles, sostenibles y legítimos que restituyan el derecho al agua y la dignidad en el Chocó.

4.1.4 Marco local

Plan de Desarrollo Municipal y compromisos locales 2010-2024

El análisis del comportamiento del suministro de agua potable en el municipio de Quibdó durante el periodo 2010–2024 se estructura a partir de los Planes de Desarrollo Municipal adoptados por cada administración, en tanto estos instrumentos reflejan la planificación oficial de

la gestión pública y las estrategias orientadas a la garantía del derecho al consumo vital de agua potable. Desde una perspectiva sociojurídica, el Plan de Desarrollo constituye el principal instrumento de planificación territorial mediante el cual el Estado local define objetivos, programas y metas relacionadas con la prestación de los servicios públicos, incluyendo el acceso al agua potable. En este sentido, su análisis permite evaluar la coherencia entre la planeación institucional y el comportamiento real del servicio en términos de cobertura, continuidad y disponibilidad.

Plan de Desarrollo 2010–2011. En este periodo inicial, la planeación del servicio de agua potable se caracteriza por la continuidad de diagnósticos de déficit estructural en el sistema de acueducto. El Plan de Desarrollo reconoce limitaciones en cobertura y calidad del servicio, evidenciando la existencia de amplios sectores sin acceso regular al suministro. En términos de ejecución, el impacto de las acciones previstas fue limitado, manteniéndose un servicio intermitente que no garantizaba el consumo vital de agua en condiciones de universalidad.

Plan de Desarrollo 2012–2015. Durante este periodo se incorporan metas orientadas al fortalecimiento del sistema de acueducto y a la ampliación de la cobertura del servicio. No obstante, el seguimiento a los indicadores evidencia que la continuidad del servicio no logró mejoras sustanciales y persistieron diferencias significativas entre el área urbana consolidada y los sectores periféricos. Aunque el plan plantea avances en infraestructura, su ejecución presenta limitaciones que afectan la garantía efectiva del derecho.

Plan de Desarrollo 2016–2019. Este Plan de Desarrollo incorpora un enfoque más estructurado hacia el cierre de brechas en acceso a servicios públicos. Se priorizan proyectos de inversión en infraestructura hídrica y fortalecimiento institucional. Sin embargo, el análisis del comportamiento del servicio evidencia que las mejoras fueron parciales, manteniéndose

problemas de continuidad y acceso efectivo en zonas rurales y corregimientos. La brecha territorial sigue siendo un factor determinante en la garantía del derecho.

Plan de Desarrollo 2020–2024. En el periodo más reciente, el Plan de Desarrollo enfatiza la ampliación de cobertura y la sostenibilidad del sistema de acueducto. Sin embargo, persisten deficiencias estructurales que impiden la garantía plena del consumo vital de agua potable. La información disponible refleja que, aunque existen esfuerzos de inversión, el acceso sigue siendo desigual y la continuidad del servicio no alcanza estándares adecuados en todas las zonas del municipio.

El análisis de los Planes de Desarrollo Municipal entre 2010 y 2024 evidencia una constante entre la planeación institucional y la limitada materialización del derecho al consumo vital de agua potable. Aunque los instrumentos de planificación han incluido de manera progresiva metas orientadas al mejoramiento del servicio, su ejecución ha sido insuficiente para superar las brechas históricas de acceso, especialmente en zonas rurales y corregimientos.

4.2 Barreras socioeconómicas, geográficas y culturales que dificultan el acceso equitativo a los servicios de agua potable y saneamiento en diferentes comunidades de Quibdó, desde los Derechos humanos.

El acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano reconocido por los órganos internacionales y por la jurisprudencia constitucional colombiana. Sin embargo, su eficacia depende de factores estructurales: capacidades institucionales, recursos financieros, condiciones geográficas y procesos socio-culturales que influyen en la distribución y disfrute real de ese derecho. El caso de Quibdó, territorio con abundancia hídrica pero con serias fallas en la prestación de servicios, ilustra la tensión entre el reconocimiento normativo y la materialización efectiva del derecho al agua en contextos vulnerables.

En el plano internacional, la Asamblea General de la ONU (2010), reconoció expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento en la resolución A/RES/64/292 (2010), que obliga a los Estados a asegurar la disponibilidad, accesibilidad y salubridad del agua. Complementariamente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) desarrolló la Observación General N° 15 (2002), que delimita obligaciones estatales de respeto, protección y satisfacción respecto del agua y del saneamiento, incluyendo parámetros de suficiencia, calidad, accesibilidad física y asequibilidad económica. Estas pautas constituyen el núcleo doctrinal del análisis de cumplimiento estatal.

En Colombia, el marco constitucional y legal refuerza esas obligaciones: el artículo 79 de la Constitución garantiza el derecho a un ambiente sano; la Ley 99 de 1993 organiza la política ambiental y el Sistema Nacional Ambiental; la Ley 142 de 1994 regula los servicios públicos domiciliarios; y la Ley 373 de 1997 promueve el uso eficiente y ahorro del agua. La Corte Constitucional ha consolidado doctrina que configura el acceso mínimo de agua potable como un derecho fundamental, susceptible de protección inmediata (Sentencia T740/2011). Este entramado jurídico determina deberes jurídicos concretos para el Estado y los prestadores del servicio.

4.2.1 Barreras socioeconómicas.

4.2.1.1 Pobreza y precariedad económica. El uso del agua depende directamente de su cantidad y calidad, factores que a su vez generan impactos negativos sobre estos mismos elementos y determinan el grado de vulnerabilidad de las poblaciones. Por eso, las acciones orientadas a la conservación y sanidad del recurso hídrico contribuyen a disminuir vulnerabilidades sociales y ambientales y favorecen el bienestar humano. Según Colpas (2025), los grupos más vulnerables en el acceso al agua son los pobres, indígenas, afrodescendientes,

mujeres, ancianos y niños. Estas comunidades enfrentan barreras económicas, geográficas y sociales que limitan su derecho a disponer de agua segura y suficiente. Reconocer estas desigualdades es fundamental para promover políticas inclusivas que garanticen un acceso equitativo y sostenible al recurso hídrico.

Ante esta desigualdad global, se han impulsado estrategias como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), aunque estos, si bien pueden cumplirse en plazos específicos, no garantizan sostenibilidad a largo plazo. El Objetivo 7, que busca la sostenibilidad ambiental, resalta la importancia de conservar y asegurar el acceso al agua limpia, pues de lo contrario se afecta el potencial humano y se obstaculiza el desarrollo. Asimismo, el Objetivo 1, sobre erradicar la pobreza, plantea que esta no solo es un problema de inequidad, sino también un costo social derivado de la ineficiencia colectiva.

Aunque Colombia es uno de los países con mayor riqueza hídrica del planeta, esta abundancia contrasta con la profunda desigualdad en el acceso al agua, especialmente en regiones empobrecidas. La llamada paradoja de la “escasez en medio de la abundancia” se explica no solo por la distribución desigual del recurso, sino también por la forma en que la pobreza limita las posibilidades de acceso, infraestructura y gestión del agua (Falkenmark & Rockström, 2004).

Aunque el agua pueda existir en cantidades suficientes, su distribución inequitativa y las condiciones de pobreza impiden que ciertos grupos accedan a infraestructura adecuada, servicios seguros y una gestión eficiente. Esta situación muestra que el problema no es únicamente natural, sino profundamente social y económico, y exige políticas públicas que aborden tanto la inequidad como la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

Las regiones con mayor riqueza natural, como la Amazonía, el Pacífico o la Orinoquía, albergan comunidades que, pese a vivir rodeadas de ríos y selvas húmedas, enfrentan dificultades para acceder a agua potable debido a la ausencia de plantas de tratamiento, sistemas de captación

o redes de distribución formalizadas. En departamentos como Chocó, Guainía y Vaupés, los índices de pobreza multidimensional superan el 60 %, lo que se refleja en la precariedad del saneamiento básico y en el suministro limitado de agua segura (Rodríguez & Camelo, 2020). Así, la abundancia natural no se traduce en bienestar cuando existe pobreza estructural.

Quibdó, capital del departamento del Chocó, es un claro ejemplo de la paradoja entre abundancia hídrica y escasez social: aunque el entorno natural circundante posee alta pluviometría y cuencas de gran caudal, un porcentaje importante de su población carece de acceso confiable y seguro al servicio de acueducto y a agua de calidad. Esta situación no responde únicamente a la disponibilidad física del recurso, sino a una combinación de factores institucionales, infraestructurales y socioeconómicos que se vinculan estrechamente con la pobreza municipal (DANE, 2021)

Tabla 1.

Porcentaje de viviendas que tienen cobertura a energía eléctrica, acueducto, gas, recolección de basuras e internet

Porcentaje de viviendas que tienen cobertura a energía eléctrica, acueducto, gas, recolección de basuras e internet.							
Información de viviendas	Municipio / departamento	Cobertura de servicios domiciliarios					
		Energía eléctrica	Acueducto	Alcantarillado	Gas**	Recolección basuras	Internet**
CNPV 2018	Colombia	96,3%	86,4%	76,6%	67,3%	81,6%	43,8%
	Chocó	75,8%	28,5%	20,4%	2,4%	48,6%	14,0%
	Quibdó	94,4%	25,2%	17,8%	2,9%	72,7%	31,3%
CG 2005	Colombia	93,6%	83,4%	73,1%	40,4%	ND	ND
	Chocó	65,2%	22,5%	15,9%	0,0%	ND	ND
	Quibdó	88,6%	15,7%	14,5%	0,0%	ND	ND

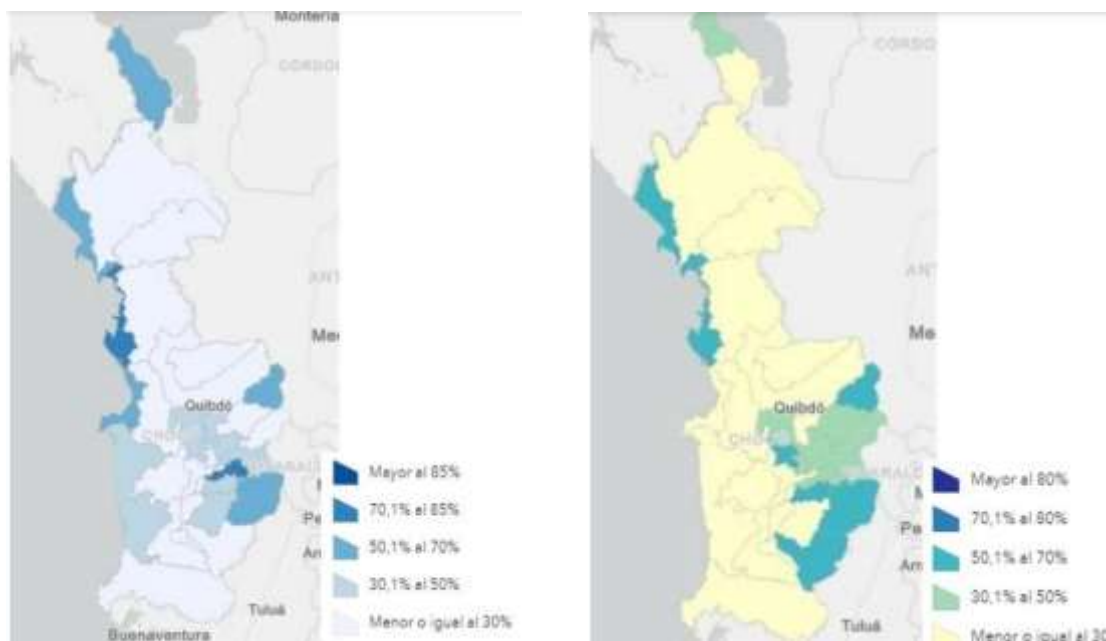
Nota. Quibdó, rodeado por ríos caudalosos y ubicados en una de las zonas más lluviosas del mundo, tiene una de las coberturas de acueducto más bajas del país. Fuente (Dane 2021). Según datos censales y perfiles sociodemográficos, la incidencia de pobreza multidimensional en

Quibdó ha sido elevada, en la información oficial del DANE (2021) para el municipio se registra una incidencia superior al promedio nacional (por ejemplo, 44,4% en estimaciones censales referidas en el perfil municipal). Este alto nivel de pobreza se traduce en limitaciones en capacidad de inversión familiar, baja cobertura de servicios básicos en barrios y corregimientos, y mayores obstáculos para afrontar situaciones de emergencia hídrica (sequías locales, cortes en la red, inundaciones).

El déficit de acceso a servicio público de acueducto y saneamiento en Quibdó es cuantioso informes ministeriales y de gestión identifican a más de cien mil personas en el municipio sin acceso permanente a acueducto o a una fuente de agua potable, lo que evidencia que la abundancia natural no se transforma en servicio público universalizado. Esta brecha refuerza la vulnerabilidad de hogares pobres que dependen de fuentes alternativas (pozos informales, jagüeyes, camiones cisterna) con frecuencia de calidad y precio variables (Minvivienda, 2024).

Estas opciones, lejos de garantizar seguridad hídrica, suelen caracterizarse por una calidad incierta y, en muchos casos, por costos superiores a los del servicio público formal. Esta situación genera un doble impacto sobre las familias pobres: por un lado, las expone a riesgos sanitarios debido al consumo de agua no tratada; por otro, aumenta su carga económica, ya que deben destinar una parte significativa de sus ingresos a la compra irregular de agua. En consecuencia, la falta de acceso al acueducto no solo refleja un problema de infraestructura, sino que también profundiza desigualdades sociales y limita las posibilidades de mejorar las condiciones de vida en los sectores más desfavorecidos.

Figura 1.
Cobertura servicio de acueducto y alcantarillado



Nota. Según datos la figura anterior suministrada por el DANE (2021), Quibdó presenta coberturas que oscilan entre el 50 % y el 70 % en los servicios de acueducto y alcantarillado cifras que, aunque superiores a las reportadas en censos anteriores, siguen siendo preocupantes para una capital departamental. Este nivel de cobertura revela avances en infraestructura, pero también expone la persistencia de brechas estructurales que históricamente han limitado el acceso a servicios públicos básicos en el municipio.

Otro elemento clave es la calidad del agua: vigilancia sanitaria y reportes técnicos muestran problemas de calidad en distintas localidades del departamento, con riesgos sanitarios para la población. El Instituto Nacional de Salud ha reportado indicadores de riesgo de calidad del agua que ubican a municipios del Chocó y áreas urbanas con servicios deficientes, en condiciones que requieren intervención prioritaria para proteger la salud pública. La contaminación de fuentes superficiales, la falta de plantas de tratamiento y la vulnerabilidad de la infraestructura frente a eventos climáticos agravan la exposición de familias pobres a enfermedades transmitidas por agua ((Instituto Nacional de Salud, 2024). La persistencia de esta

brecha en la cobertura de servicios públicos refuerza la vulnerabilidad de los hogares en situación de pobreza, quienes se ven obligados a depender de fuentes alternativas como pozos informales, jagüeyes o camiones cisterna. Estas opciones, lejos de garantizar seguridad hídrica, suelen caracterizarse por una calidad incierta y, en muchos casos, por costos superiores a los del servicio público formal. Esta situación genera un doble impacto sobre las familias pobres: por un lado, las expone a riesgos sanitarios debido al consumo de agua no tratada; por otro, aumenta su carga económica, ya que deben destinar una parte significativa de sus ingresos a la compra irregular de agua. En consecuencia, la falta de acceso al acueducto no solo refleja un problema de infraestructura, sino que también profundiza desigualdades sociales y limita las posibilidades de mejorar las condiciones de vida en los sectores más desfavorecidos.

La geografía urbana de Quibdó y la dispersión de asentamientos ribereños complican la provisión técnica del servicio. Barrios de la zona baja e islas urbanas, así como veredas y asentamientos ribereños en la cuenca del Atrato, confrontan problemas de conexión, depuración y resiliencia frente a inundaciones. Las repetidas emergencias por lluvias e inundaciones en época de invierno, ocasionan daños a la infraestructura (captaciones, redes, pozos) y obligan a desplazamientos y respuestas humanitarias, situaciones que impactan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres que no cuentan con ahorros ni alternativas de abastecimiento.

A nivel institucional, las supervisiones de servicios públicos han señalado falencias en la gestión del servicio en Quibdó durante 2023–2024, insistiendo en la necesidad de ejecutar acciones concretas para garantizar mayor cobertura y calidad del agua potable. Estas falencias van desde deficiencias operativas y tecnológicas hasta retos de gobernanza y financiación que limitan la ampliación y sostenibilidad de soluciones locales; lo que profundizan la relación entre pobreza y escasez: sin gestión efectiva, la inversión pública y la articulación con actores locales no alcanzan para transformar la abundancia hídrica en acceso universal (Focus Noticias, 2024).

Cuando los servicios públicos se regulan casi exclusivamente bajo criterios de rentabilidad, eficiencia empresarial o competencia, se corre el riesgo de desplazar su función social y su carácter de derechos fundamentales. En este sentido, los servicios públicos deben entenderse como pilares fundamentales del bienestar y no como productos sujetos a oferta y demanda. Reconocerlos como “derechos esenciales” implica adoptar un marco de prestación que priorice la cobertura, la asequibilidad y la calidad por encima del lucro, reforzando el papel del Estado como garante y regulador. En suma, la reflexión evidencia la necesidad de un modelo más humano, orientado al desarrollo social y al acceso equitativo, especialmente para las poblaciones vulnerables.

Finalmente, la combinación de pobreza elevada, riesgos ambientales y fragilidad institucional genera un círculo vicioso, la pobreza impide a las familias invertir en almacenamiento o tratamientos domésticos; la falta de inversión pública y la gestión deficiente perpetúan la ausencia de servicio; las emergencias climáticas (inundaciones o sequías locales) deterioran rápidamente las fuentes y la infraestructura; y la salud y el ingreso de las familias se ven afectados, limitando su capacidad de recuperarse. Romper esta paradoja en Quibdó exige políticas integradas que consideren la equidad territorial, la inversión sostenida en infraestructura hídrica y saneamiento, el fortalecimiento institucional local y programas focalizados para las comunidades más pobres y ribereñas.

4.2.1.1 Financiamiento insuficiente y modelo tarifario. La insuficiente inversión pública y la falta de esquemas de subsidios eficaces distorsionan la prestación del servicio: las empresas o entidades municipales no cuentan con recursos operativos ni para inversión en infraestructura, lo que redundo en interrupciones y baja calidad.

Por esta razón La Superintendencia de Servicios Públicos informó que la CRA aprobó, mediante la Resolución 1003 de 2024, un **esquema diferencial** para mejorar los servicios de

acueducto y alcantarillado en Quibdó, solicitado por Empresas Públicas de Quibdó (en liquidación). Este esquema, que tendrá una vigencia de 20 años, es el primero de su tipo en Colombia y busca enfrentar las dificultades históricas del municipio en agua y saneamiento; EPQ deberá implementarlo en un máximo de dos meses, informando a los usuarios sobre las nuevas tarifas y el Plan de Gestión. Este es resultado del trabajo conjunto entre Superservicios y otras entidades, y se espera que sirva como modelo para otras regiones con problemas similares, reafirmando el compromiso con mejorar la calidad de vida de la comunidad chocoana (Superservicios, 2024).

En la mencionada Resolución 1003 de 2024, La CRA (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico) acepta y aprueba la solicitud hecha por Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación para aplicar un esquema diferencial en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana de Quibdó. Este esquema diferencial permite que, por las condiciones especiales de la ciudad, los servicios se presten con reglas especiales y metas graduales, porque no es posible cumplir de inmediato los estándares normales de calidad y cobertura; ya que el municipio presenta altos niveles de pobreza (NBI superior al 70%), baja cobertura del servicio, muchas viviendas no reciben agua potable ni alcantarillado, problemas históricos de operación y finanzas de las Empresas Públicas de Quibdó, amplias zonas palafíticas y de difícil acceso y dependencia de un operador temporal (EPM – Aguas del Atrato). Además, la empresa está y bajo intervención de la Superintendencia desde 2005 (CRA, 2024).

De acuerdo a la Resolución, el Plan de Gestión del Esquema Diferencial (PGED) incluye metas de cobertura, continuidad, calidad y micromedición; plan de obras como expansión y reposición de redes, conexiones domiciliarias e interdomiciliarias; plan de aseguramiento con acciones de gestión, catastro de redes y fortalecimiento institucional; fuentes de financiación aportes del estado, tarifas reguladas e inversiones del esquema.

Se proyectan más de 1 billón de pesos en 20 años para extender y mejorar redes de acueducto y alcantarillado; realizar conexiones en viviendas y mejora de plantas, redes y sistemas de tratamiento.

La CRA acepta la solicitud porque Quibdó sí cumple las condiciones para aplicar un esquema diferencial: pobreza alta, baja cobertura, dificultades técnicas y operativas, y un sistema que requiere inversiones grandes y graduales. Esto permitirá mejorar progresivamente la prestación de los servicios hasta lograr estándares adecuados hacia 2044. Sin embargo, el proceso es resultado del trabajo conjunto entre Superservicios y otras entidades, y se espera que sirva como modelo para otras regiones con problemas similares, reafirmando el compromiso con mejorar la calidad de vida de la comunidad chocoana.

4.2.2 Barreras geográficas y ambientales.

4.2.2.1 Topografía, clima y riesgos naturales. Aunque Quibdó se ubica en una región de alta disponibilidad hídrica, su geografía, zonas inundables, suelos anegables, río-dependencia, complica la captación, tratamiento y distribución segura del agua. La susceptibilidad del terreno en Quibdó y los procesos de erosión descritos afectan de manera directa el acceso al agua potable y al alcantarillado. Las zonas con pendientes altas y suelos frágiles dificultan la construcción y estabilidad de las redes, lo que genera rupturas, desplazamientos de tuberías y fallas constantes en la prestación del servicio. Además, la erosión causada por las fuertes lluvias y la pérdida de cobertura vegetal incrementa el arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas, lo que complica el tratamiento del agua y eleva los costos para garantizar que sea apta para el consumo humano (Municipio de Quibdó, s.f).

La falta de un sistema adecuado de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, agrava el problema, pues las aguas lluvias y residuales se vierten a las laderas sin control. Esto genera

nuevos focos de erosión, crea canales inestables y aumenta la contaminación del suelo y de las fuentes de agua, poniendo en riesgo la salud pública. Las canalizaciones improvisadas y sin criterios técnicos profundizan la erosión y deterioran aún más las condiciones del terreno.

Estas condiciones dificultan la expansión del servicio hacia las zonas más vulnerables del municipio, ya que los suelos inestables y las pendientes pronunciadas impiden instalar infraestructura segura y duradera. Como consecuencia, muchas viviendas quedan sin conexión formal a los servicios de acueducto y alcantarillado. En conjunto, la erosión, la inestabilidad del suelo y la falta de drenaje adecuado generan un entorno que limita la continuidad, calidad y cobertura del agua potable y el alcantarillado en Quibdó.

4.2.2.2 Contaminación de fuentes. La contaminación por actividades humanas y la ausencia de controles efectivos sobre vertimientos alteran la calidad del agua disponible, elevando riesgos sanitarios y obligando a medidas de emergencia que muchas veces son insuficientes. La contaminación por actividades humanas, incluida la provocada por la minería, que libera metales pesados y sustancias tóxicas en ríos, quebradas y acuíferos, junto con la ausencia de controles efectivos sobre los vertimientos, altera de manera significativa la calidad del agua disponible. Esta situación incrementa los riesgos sanitarios y obliga a implementar medidas de emergencia que, en muchos casos, resultan insuficientes para proteger a las comunidades y recuperar los ecosistemas afectados.

Ante los diferentes conflictos socioambientales el acceso al agua potable para la población de Quibdó, indispensable comprender a fondo la complejidad de la problemática existente del río Cabi, situación que reviste especial gravedad debido a que el río constituye la única fuente de abastecimiento del acueducto municipal, lo que significa que cualquier alteración en su calidad o disponibilidad repercute de forma inmediata en miles de habitantes. La cuenca,

por tanto, no solo representa un ecosistema estratégico, sino un elemento esencial para garantizar el bienestar y la salud pública.

Es importante resaltar que sobre el territorio de la cuenca confluyen diversas autoridades con competencias y visiones distintas. Por un lado, las Comunidades Negras ejercen autoridad por su carácter étnico-territorial, lo que implica un modelo de manejo basado en prácticas ancestrales, principios de sostenibilidad y formas propias de relacionarse con el agua y el territorio. Por otro lado, el Estado colombiano, representado a través de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO) y la alcaldía de Quibdó, tiene la responsabilidad legal de regular los usos del agua, garantizar la conservación ambiental y velar por la prestación adecuada del servicio público de acueducto. Esta coexistencia de autoridades, con intereses, capacidades y lógicas de gestión diferenciadas, genera tensiones que deben ser analizadas para avanzar hacia un manejo integral de la cuenca (Bejarano, 2014).

La identificación de los conflictos, sus causas y los actores involucrados permitirá generar insumos relevantes para las autoridades ambientales en los niveles municipal, departamental, nacional y étnico. Estos insumos son fundamentales para reconocer los múltiples usos del agua en territorios colectivos de comunidades negras, así como los impactos que dichos usos generan sobre el equilibrio ecológico y sobre el derecho al agua de la población urbana. El análisis de estas dinámicas también contribuirá a visibilizar prácticas inadecuadas, presiones extractivas, ocupación desordenada del territorio, contaminación por actividades humanas, incluyendo minería y vertimientos no controlados, y debilidades institucionales que agravan la situación.

De igual forma, contar con una caracterización precisa de los conflictos socioambientales se convierte en una herramienta clave para orientar la toma de decisiones por parte de la administración municipal de Quibdó y de CODECHOCO. Con ello se podrán diseñar e implementar medidas que no solo atiendan la resolución de tensiones existentes, sino que

promuevan acciones preventivas que aseguren la preservación de la cuenca y su sostenibilidad a largo plazo. Este trabajo es esencial para garantizar la efectividad del “derecho humano al agua potable y al saneamiento”, el cual se encuentra actualmente amenazado por los usos inadecuados en la cuenca del Cabí, principal fuente del acueducto municipal.

Finalmente, es relevante subrayar que la gobernanza del agua constituye un campo de estudio amplio y multidimensional. Su análisis implica reconocer al agua como un recurso limitado, vulnerable y, en algunos casos, inmerso en situaciones de escasez derivadas de decisiones humanas; En consecuencia, la gobernanza hídrica no puede reducirse únicamente a soluciones de carácter técnico o ingenieril, requiere la incorporación de enfoques sociales, jurídicos, económicos, culturales y ambientales. Solo a través de una visión integradora será posible construir modelos de gestión participativa que articulen a las comunidades locales, las autoridades étnicas y las instituciones estatales en torno a un objetivo común: la protección y sostenibilidad del río Cabí como fuente vital para el territorio y para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, comprender esta problemática desde una perspectiva social y ambiental fortalece las capacidades de las comunidades negras, las organizaciones locales y las autoridades estatales para enfrentar desafíos como el cambio climático, la degradación de la cuenca y la creciente demanda urbana (Palomino , 2025). Sin embargo, aunque existen investigaciones sobre conflictos por el agua en Colombia, son escasos los estudios que analizan de manera integrada la participación comunitaria, la justicia ambiental y los modelos de gobernanza en territorios con profundas desigualdades como Quibdó. Esta ausencia representa un vacío que dificulta la comprensión de los factores estructurales que alimentan la conflictividad hídrica en la región y que limitan la construcción de estrategias efectivas para asegurar un acceso seguro, sostenible y digno al agua potable.

4.2.3 Barreras culturales y de participación.

4.2.3.1 Diversidad étnica y prácticas tradicionales. Existen procesos naturales que influyen en la forma en que las personas se relacionan con su entorno. La comprensión de estos procesos cambia constantemente debido a las transformaciones en los recursos naturales, las nuevas concepciones de territorio y las transiciones socioecológicas.

Los movimientos demográficos que impulsan la expansión urbana y determinan el uso del suelo son los principales generadores de los conflictos urbano-ambientales. Estas dinámicas condicionan la capacidad de resiliencia de las ciudades y, con ello, inciden en la aparición de problemáticas sociales y económicas que afectan la construcción de modelos urbanos inclusivos y sostenibles. En este marco, el agua ha sido un elemento clave para la ubicación y consolidación de asentamientos humanos, especialmente en el Pacífico colombiano. La manera en que el territorio se ha adaptado a las necesidades humanas responde a la interacción de múltiples actores y a factores sociales y económicos que han influido en los procesos de poblamiento de la región (Torres & Morales, 2022). De acuerdo a los autores la manera en que los distintos grupos sociales interactúan con los sistemas naturales influye de forma importante en el aumento del uso de materiales y en la modificación de los recursos. Este fenómeno exige un enfoque amplio y multidisciplinario, pues su análisis requiere combinar herramientas tanto de las ciencias naturales como de las ciencias sociales.

En el contexto de Quibdó, la manera en que los distintos grupos étnicos —principalmente Comunidades Negras e indígenas, interactúan con el territorio y con los sistemas naturales tiene un impacto directo en la disponibilidad y calidad del agua, especialmente en la cuenca del río Cabí, que abastece a la ciudad. Las prácticas tradicionales de uso del territorio, las actividades productivas y las formas propias de relación con el recurso hídrico influyen tanto en la

conservación del ecosistema como en las transformaciones que hoy afectan el acceso al agua potable.

Comprender esta problemática exige un enfoque amplio y multidisciplinario. Por un lado, las ciencias naturales permiten analizar los efectos de la contaminación, la presión sobre la cuenca y los cambios en la dinámica del recurso. Por otro, las ciencias sociales resultan fundamentales para interpretar los factores culturales, históricos y territoriales que configuran la diversidad étnica de Quibdó y que determinan las prácticas, los conflictos y las desigualdades asociadas al acceso al agua. Solo integrando ambas perspectivas es posible entender en profundidad las causas estructurales de la crisis hídrica que vive la ciudad.

La falta de adaptación cultural en los proyectos relacionados con la gestión del agua en Quibdó, así como la ausencia de procesos reales de consulta y participación efectiva con las Comunidades Negras e indígenas, tal como lo exigen la legislación ambiental y los estándares de derechos humanos, generan desconfianza y reducen la apropiación comunitaria de las soluciones propuestas. Cuando las intervenciones no reconocen las prácticas tradicionales, las formas propias de organización y la relación cultural que estas comunidades mantienen con la cuenca del río Cabí, las iniciativas para mejorar el acceso al agua potable pierden legitimidad y sostenibilidad. Como resultado, las medidas implementadas suelen ser poco aceptadas, presentan dificultades de operación y no logran resolver de manera duradera la crisis hídrica que enfrenta la ciudad.

4.2.3.2 Déficit de participación y gobernanza. El término *gobernanza* se entiende como una forma renovada de conducción pública, basada en la colaboración entre instituciones estatales y actores privados y comunitarios. Esto lo diferencia de la *governabilidad*, que se enfoca principalmente en el gobierno y en su capacidad para dirigir y ejercer control. (Torres y Ramos, 2012). En el caso del acceso al agua potable en Quibdó, el término *gobernanza* permite

entender el problema desde una perspectiva más amplia que reconoce la necesidad de articulación entre distintos actores, implica una forma renovada de conducción pública en la que instituciones estatales, empresas prestadoras del servicio, organizaciones comunitarias y actores privados trabajan de manera conjunta para planificar, gestionar y garantizar el acceso al agua. Esta visión contrasta con la noción de *governabilidad*, que se centra principalmente en la capacidad del gobierno local o las autoridades oficiales para ejercer control y dirección sobre el sistema de acueducto. En un contexto como el de Quibdó, donde el acceso al agua potable enfrenta desafíos estructurales, la gobernanza ofrece un enfoque más inclusivo y colaborativo para comprender y abordar la problemática.

El acceso al agua potable no puede abordarse únicamente desde la provisión técnica o la capacidad institucional del gobierno local; debe replantearse como un asunto de gobernanza participativa, que reconozca al agua como un bien común, y que promueva la articulación real entre el Estado, comunidades y otros actores sociales. Este paradigma, propuesto por quienes definen la gobernanza del agua, de acuerdo a (Minambiente, 2019), “implica una gestión integral, democrática y pluralista del recurso hídrico, desde la base comunitaria”

Principios de una gobernanza inclusiva aplicable a Quibdó. El problema del acceso al agua potable en Quibdó exige superar los modelos tradicionales de gestión centralizada y avanzar hacia enfoques de gobernanza que integren la diversidad social, cultural y territorial del municipio. Una gobernanza inclusiva del agua reconoce que las soluciones sostenibles solo son posibles cuando las instituciones públicas, las comunidades locales, los actores privados y las organizaciones sociales participan de manera corresponsable en la toma de decisiones, la planificación y la gestión del recurso hídrico. Este enfoque, respaldado por lineamientos recientes de gobernanza del agua en Colombia, promueve la participación amplia, la equidad en el acceso,

la transparencia y la sostenibilidad ambiental como pilares fundamentales para enfrentar las brechas históricas de agua potable que afectan a la ciudad. A continuación, se presentan los principios que orientan este tipo de gobernanza y que resultan particularmente pertinentes para el contexto de Quibdó, de acuerdo a Minambiente (2019).

-Participación activa y equitativa: Toda persona y grupo social afectado debe tener voz en las decisiones sobre el agua: acceso, distribución, mantenimiento, saneamiento. No basta con modelos verticales de planeación; se requiere involucrar comunidades, organizaciones sociales, actores privados cuando corresponda.

-Reconocimiento de saberes, culturas y voces locales: En contextos como el de Quibdó (con diversidad étnica, social, cultural), la gobernanza del agua debe integrar los conocimientos tradicionales, la relación cultural con el territorio y las formas comunitarias de organización. Esto contribuye a legitimar las decisiones y fortalecer la apropiación social del agua como un derecho colectivo.

-Gestión comunitaria y autogestión: La opción de conformar organizaciones comunitarias o comités locales para la administración del recurso, la toma de decisiones y la operación del servicio puede acercar la gestión a las realidades concretas del territorio, permitiendo respuestas más ágiles, contextualizadas y sostenibles.

-Transparencia, equidad y sostenibilidad: Las decisiones deben estar basadas en criterios de equidad (acceso igualitario sin discriminación), responsabilidad social y ambiental, asegurando la sustentabilidad del recurso hídrico, del ecosistema y la salud pública.

Cooperación interinstitucional e intersectorial: Gobiernos locales, entidades ambientales, organizaciones comunitarias, ONG, comunidad privada y otros deben coordinar sus esfuerzos, planificaciones e intervenciones, respetando roles claros y fortaleciendo capacidades, lo que permite superar barreras técnicas, institucionales y de gobernabilidad.

4.2.4 Responsabilidades estatales y vías jurídicas.

El acceso al agua potable es mucho más que una necesidad técnica o un asunto de infraestructura; constituye un derecho humano esencial, reconocido por la jurisprudencia del Estado colombiano como un pilar de dignidad, salud y vida digna. En consecuencia, el Estado tiene no solo una responsabilidad moral y política, sino obligaciones jurídicas claras, que resultan exigibles, para garantizar que todas las personas accedan a agua suficiente, segura y continua. Este aparte se analiza dichas responsabilidades estatales a la luz del derecho colombiano, revisa las vías jurídicas disponibles para exigir su cumplimiento, y reflexiona críticamente sobre su aplicación en territorios con brechas estructurales, como Quibdó.

Aunque la constitución colombiana, en su texto literal, no consagra explícitamente “el agua potable” como un derecho fundamental individual autónomo, la jurisprudencia de Corte Constitucional de Colombia lo ha reconocido así en la Sentencia T161 de 2025. Según la Corte, el acceso al agua potable para consumo humano reúne las condiciones de un derecho fundamental, caracterizado como universal, individual y colectivo, que debe ser garantizado en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad. Además, bajo el marco del “bloque de constitucionalidad”, que incorpora tratados internacionales ratificados por Colombia sobre derechos humanos, el derecho al agua adquiere una dimensión supranacional, lo que refuerza su obligatoriedad. De ese modo, el agua no es concebida meramente como un recurso natural o una mercancía, sino como un bien público esencial para la vida, la salud, la dignidad humana y otros derechos conexos (salud, vivienda, ambiente sano).

El reconocimiento jurídico del derecho humano al agua, de acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia T-092 de 2011, implica una serie de obligaciones estatales, generalmente descritas en tres grandes deberes respetar, proteger y cumplir, las cuales no son meramente declarativas, pueden ser exigidas judicialmente cuando se vulneran

-Obligación de respetar: el Estado (y sus entidades) no debe adoptar medidas que impidan o restrinjan el acceso al agua. Esto significa que no puede interferir arbitrariamente en sistemas comunitarios de abastecimiento, ni destruir, contaminar o negar acceso a fuentes hídricas o infraestructuras que garanticen el servicio.

Obligación de proteger: corresponde al Estado regular, supervisar y controlar la acción de terceros, sean privados, empresas prestadoras, agentes sociales u otros, para impedir que vulneren el derecho al agua. Por ejemplo, debe prevenir la contaminación de fuentes, garantizar que prestadores de servicios cumplan estándares y sancionar incumplimientos.

-Obligación de cumplir (o realizar): implica adoptar políticas, planes, acciones y medidas concretas para garantizar el acceso efectivo al agua. Esto incluye asegurar la infraestructura, distribución equitativa, continuidad del servicio, calidad del agua, y su disponibilidad suficiente. También comprende acciones de difusión, educación, monitoreo y provisión de subsidios o mecanismos para garantizar el acceso a personas vulnerables.

El reconocimiento jurídico y las vías de exigibilidad son avances esenciales, pero no garantizan por sí solas la materialización efectiva del derecho al agua. Especialmente en territorios con debilidades institucionales, contextos rurales, zonas apartadas o históricamente marginadas, como muchas zonas de Quibdó, los déficits estructurales pueden impedir que incluso luego de una tutela o sentencia se concreten mejoras reales. Entre los desafíos críticos destacan:

-Déficit de infraestructura: muchas zonas carecen de redes de acueducto o alcantarillado, lo que dificulta la distribución equitativa del agua, más allá del requerimiento legal.

Vulnerabilidad institucional y presupuestal: los recursos públicos pueden ser insuficientes, los planes de saneamiento no priorizados, o la ejecución demorada, lo que limita la garantía efectiva.

Desigualdad social y étnica: comunidades históricamente marginadas, afrodescendientes, indígenas, ruralidad; pueden enfrentar discriminación estructural en la prestación del servicio, lo que exige no solo medidas técnicas sino enfoque de equidad, participación comunitaria y justicia social.

Falta de participación y control social efectivo: sin una gobernanza inclusiva, la prestación del servicio puede quedar en manos de poderes centralizados o privados, sin que las comunidades tengan voz real en decisiones clave sobre abastecimiento, calidad, mantenimiento, subsidios, prioridades de inversión, etc. En ese contexto, el derecho por sí solo no basta: es necesario que la garantía legal vaya acompañada de políticas públicas integrales, participación ciudadana, transparencia y mecanismos de control social que aseguren que la jurisprudencia se traduzca en agua real y digna.

El marco jurídico colombiano, amparado en jurisprudencia reciente, reconoce con claridad que el acceso al agua potable es un derecho fundamental y que el Estado tiene obligaciones concretas de respetar, proteger y cumplir ese derecho. Las vías jurídicas, como la acción de tutela, y otros mecanismos permiten que los ciudadanos exijan su cumplimiento. No obstante, convertir ese reconocimiento en realidad efectiva, implica superar retos estructurales, desigualdades territoriales y deficiencias institucionales. En contextos como el de Quibdó, ello demanda una gobernanza del agua que combine responsabilidad estatal, participación comunitaria, equidad social, inversión pública y control social.

El reconocimiento jurídico del derecho al agua, en instrumentos internacionales, doctrina del CESCR y la normativa y jurisprudencia colombianas, impone obligaciones claras de actuación estatal. No obstante, Quibdó muestra que la existencia de normas no basta: las barreras socioeconómicas (pobreza, financiación), geográficas (vulnerabilidad climática, contaminación de fuentes) y culturales (ausencia de participación intercultural) obstaculizan el acceso equitativo

al agua y al saneamiento. La respuesta debe ser holística: combinar protección judicial, políticas públicas redistributivas, inversión en infraestructura resiliente y procesos participativos que respeten la diversidad cultural. Solo así el mandato normativo se traducirá en garantías reales y sostenibles para las comunidades de Quibdó.²

4.3 Evaluación de las condiciones de saneamiento y gestión de agua potable y el saneamiento y gestión de agua potable en el municipio, considerando su impacto en la salud y el bienestar de la población.

4.3.1 Acueducto y Alcantarillado

La garantía del derecho humano al agua y al saneamiento implica no solo el acceso al agua potable, sino también la gestión adecuada de las aguas residuales, la disposición final segura y la existencia de infraestructura que proteja la salud pública. Según la Observación General 15 del Comité DESC (2002), el saneamiento es un componente esencial del derecho al agua y forma parte de un estándar indivisible que comprende disponibilidad, accesibilidad, calidad, asequibilidad y aceptabilidad. En el punto 16 literal c), señala:

Las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. Debe protegerse el acceso a las fuentes tradicionales de agua en las zonas rurales de toda injerencia ilícita y contaminación. Las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra (p.8).

Cuando se analiza esta interpretación normativa en el contexto de Quibdó, se evidencian

tensiones claras entre las exigencias internacionales y la realidad local. En la ciudad, amplios sectores de la población han vivido históricamente con un suministro intermitente o inexistente, lo que impide garantizar la cantidad mínima necesaria para la vida cotidiana y afecta directamente el contenido esencial del derecho, tal como lo señala Palacios (2025). Además, en Quibdó persiste una marcada desigualdad territorial en el acceso efectivo al agua. En varios sectores, especialmente en las zonas bajas, el suministro proviene del río Atrato u otras fuentes que reciben un tratamiento mínimo debido a la falta de infraestructura y de insumos; este servicio apenas alcanza a cubrir cerca del 30 % de la población, de acuerdo con Torres y Morales (2022), quienes afirman que “la cobertura en la prestación del servicio de acueducto es del 48.92% y de alcantarillado del 19,6%; sin embargo, la continuidad del servicio es inequitativa, ya que existen sectores con cobertura de 24 horas y otros de dos a seis horas diarias en promedio. En definitiva, los habitantes de la ciudad carecen del acceso a la prestación del servicio de agua potable” (p. 244).

En contraste, los barrios ubicados en las zonas altas, donde el acueducto no llega, dependen de soluciones individuales y precarias: cada vivienda se ve obligada a obtener el agua mediante captaciones rudimentarias, improvisadas y sin garantías de calidad. Esta situación profundiza las brechas previamente descritas, pues evidencia cómo la ausencia de inversión estructural y la insuficiencia del servicio público mantienen a gran parte de la población en condiciones incompatibles con los estándares de accesibilidad, calidad y no discriminación establecidos por la Observación General 15.

La Observación General 15 también enfatiza que el agua debe ser segura y estar libre de riesgos para la salud. No obstante, muchas familias en Quibdó dependen del agua lluvia, de fuentes superficiales o incluso del río Atrato, cuyos niveles de contaminación y la ausencia de un tratamiento adecuado comprometen la calidad exigida por los estándares internacionales. Como

señalan Morales y Torres (2022), en algunos hogares el consumo promedio de agua lluvia puede alcanzar los 500 L/día, utilizados tanto en actividades potables, como la preparación de alimentos, hidratación y atención de bebés y niños, como en usos no potables, principalmente relacionados con el aseo personal, doméstico y el lavado de ropa. La duración de este recurso depende de la capacidad de almacenamiento de cada vivienda, que puede garantizar entre uno y cinco días sin precipitaciones. Sin embargo, durante las temporadas de lluvia, la recarga constante de los sistemas de almacenamiento evita la carencia de agua.

La accesibilidad física, entendida por el Comité como la disponibilidad de infraestructura funcional que permita obtener agua sin cargas excesivas, tampoco se cumple plenamente en Quibdó, donde existen barrios sin redes de acueducto o con tuberías deterioradas que obligan a recorrer distancias significativas para obtener agua. Esto se agrava con la asequibilidad económica, pues hogares en condiciones de pobreza terminan pagando más por agua mediante carrotaques o envases que lo que se pagaría en un sistema permanente de abastecimiento, algo que la Observación General identifica como una violación del principio de que el costo del agua no debe impedir su disfrute.

El derecho humano al agua, confirmado por la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y desarrollado en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), impone al Estado la obligación ineludible de garantizar que todas las personas cuenten con agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico; dicho suministro no puede condicionarse a factores discriminatorios ni estar expuesto a contaminación o explotación inequitativa (Peña, 1995).

En consecuencia, cuando actores privados como empresas mineras, agroindustriales, industrias contaminantes o explotaciones extractivas vulneran fuentes hídricas, por vertimientos

tóxicos, sobreexplotación, desviación de cauces o degradación ambiental, el Estado debe actuar no solo de forma reactiva, sino preventiva, estableciendo normativas claras, controles efectivos, sanciones proporcionales y vigilancia constante (ONU, 2002); garantizando además que estos mecanismos se apliquen de manera independiente, transparente y basada en evidencia técnica. Esto implica fortalecer las instituciones ambientales, asegurar procesos de monitoreo continuo de la calidad del agua, exigir evaluaciones de impacto ambiental rigurosas y promover la participación de las comunidades en la gestión y defensa de las fuentes hídricas. Asimismo, el Estado debe impedir que actividades económicas de terceros, como la minería, la agroindustria o los vertimientos industriales, generen daños irreversibles en los ecosistemas acuáticos o reduzcan el acceso equitativo al agua, adoptando medidas de precaución cuando exista riesgo serio o irreversible.

Cuando el Estado omite estas obligaciones, las comunidades quedan expuestas a riesgos graves como contaminación por metales pesados o sustancias tóxicas, disminución de caudales, déficit de agua apta para consumo o higiene, y exclusión de poblaciones marginadas. Esa omisión no es un simple fallo técnico, sino una violación estructural del derecho humano al agua, con impacto directo en la salud, dignidad y supervivencia de las personas, especialmente en contextos como los de zonas rurales o territorios afro-colombianos e indígenas. Por esto resulta indispensable que las autoridades adopten una estrategia nacional integral de recursos hídricos que reconozca el agua como derecho fundamental, asegure la protección de fuentes hídricas estratégicas, regule todas las formas de extracción y contaminación y, al mismo tiempo, garantice el acceso equitativo al agua potable, no solo en cantidad, sino con calidad, continuidad y asequibilidad, para toda la población, sin excepción.

Finalmente, la Observación General 15 establece que el derecho al agua debe garantizarse sin discriminación. En Quibdó, la mayoría de la población afrodescendiente y las comunidades en

situación de pobreza han experimentado una exclusión persistente en materia de infraestructura y servicios básicos, lo que configura un riesgo de discriminación estructural según los estándares del Comité DESC. En conjunto, la aplicación de la Observación General 15 al caso de Quibdó muestra que las obligaciones inmediatas del Estado, como asegurar un acceso mínimo esencial, garantizar calidad, prevenir discriminaciones y adoptar medidas efectivas para asegurar el servicio, no se han cumplido plenamente, evidenciando una brecha significativa entre el marco normativo internacional y la realidad vivida por la población; además las condiciones de saneamiento básico presentan rezagos estructurales que repercuten directamente en la salud, la calidad de vida y el bienestar de la población. Estos rezagos están asociados a factores territoriales, ambientales, institucionales y sociales que dificultan la prestación eficiente y segura del servicio.

4.3.2 Infraestructura de saneamiento actual.

Según información de la Alcaldía de Quibdó (2024) el servicio es operado por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., a través del proyecto Aguas del Atrato, lo cual indica un modelo de operación delegada a una empresa de carácter regional con experiencia en sistemas de acueducto. Esto implica una gestión empresarial del servicio que, en teoría, debería favorecer eficiencia, estándares técnicos y continuidad. Sin embargo, el simple hecho de contar con un operador sólido no garantiza por sí mismo un servicio adecuado si la infraestructura existente es insuficiente o si la capacidad técnica no se acompaña de inversiones estructurales.

La principal fuente de abastecimiento es el río Cabí, con un caudal concesionado de 315 L/s otorgado mediante la Resolución 1304 de 2015 por CODECHOCÓ, con vigencia de 10 años. Esto supone que la concesión ya está vencida o próxima a vencerse, lo que constituye un riesgo jurídico y operativo para la captación de agua. La renovación de esta concesión es indispensable

para garantizar la legalidad del uso del recurso hídrico y la continuidad del servicio. Además, el caudal concesionado podría no ser suficiente frente al crecimiento poblacional, lo que explicaría problemas asociados a la continuidad o presión del servicio.

La ubicación de la estación de bombeo sobre el margen derecho del río Cabí, se encuentra aproximadamente un kilómetro antes de su desembocadura en el Atrato; o que desde el punto de vista técnico y ambiental, es relevante, porque confirma que el sistema depende de infraestructura de bombeo (no de captación por gravedad), lo que lo hace más vulnerable a fallas eléctricas, sedimentación del río, crecientes y eventos climáticos extremos. La dependencia de bombeo puede explicar, además, variaciones en la continuidad del servicio, especialmente en zonas que requieren mayor presión o están ubicadas en cotas más altas.

Asimismo, la localización de la captación aguas abajo de una cuenca que sufre procesos de deforestación, minería informal y sedimentación aumenta el riesgo de variaciones en la calidad y turbidez del agua cruda, genera mayores retos en potabilización y estabilidad operativa; relacionados con costos operativos más altos y con la necesidad de realizar procesos más intensivos en la planta de tratamiento, especialmente en épocas de lluvias.

Según la Alcaldía de Quibdó en la información contenida en el Plan de Desarrollo Municipal “Quibdó Territorio de Vida 2024-27”, el suministro de agua potable en Quibdó presenta avances puntuales, pero continúa evidenciando limitaciones estructurales que impiden garantizar plenamente el derecho humano al agua. La operación del sistema está a cargo de Aguas Nacionales EPM, Aguas del Atrato, que capta el recurso del río Cabí mediante una concesión de 315 litros por segundo otorgada por CODECHOCÓ en 2015 y actualmente vencida, lo cual genera un vacío jurídico que debe ser corregido para asegurar la continuidad y legalidad del servicio. Aunque el municipio cuenta con varias plantas de tratamiento interconectadas, La Loma, La Playita I y II, y Ciudadela MIA, la capacidad instalada opera al límite debido al

crecimiento poblacional, la insuficiencia de los tanques de almacenamiento y el deterioro o incompletitud de las redes de distribución. Esto explica que, a pesar de algunas mejoras recientes, la continuidad del servicio siga siendo deficiente y no se cuente con agua potable las 24 horas del día. (Alcaldía de Quibdó, Plan de Desarrollo Municipal "Quibdo Territorio de Vida" 2024-2027, 2024).

En términos de calidad, El Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) constituye el principal instrumento técnico en Colombia para evaluar la calidad del agua suministrada a la población. Este indicador permite establecer el nivel de riesgo sanitario asociado al consumo de agua potable, a partir del análisis de parámetros físicos, químicos y microbiológicos, determinando si el agua es apta o no para el consumo humano (Ministerio de la Protección Social & Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2007).

De acuerdo con la normatividad vigente, el IRCA clasifica la calidad del agua en rangos que van desde “sin riesgo” (0–5%) hasta “inviabile sanitariamente” (70–100%), lo cual implica que el agua no es apta para el consumo humano (Decreto 1575 de 2007; Resolución 2115 de 2007). En este sentido, el IRCA no solo mide calidad técnica, sino que se convierte en un indicador indirecto del grado de garantía del derecho fundamental al agua potable.

En el caso del municipio de Quibdó, diversos informes del sector salud y del sistema de vigilancia de la calidad del agua han evidenciado históricamente niveles de riesgo que se ubican en categorías de riesgo medio, alto e incluso crítico en determinados periodos. Esta situación refleja que el problema del acceso al agua en el municipio no se limita a la cobertura o continuidad del servicio, sino que también involucra la calidad del recurso suministrado, afectando directamente el consumo humano seguro (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).

Desde una perspectiva sociojurídica, esta realidad evidencia una tensión estructural entre el reconocimiento normativo del derecho al agua potable y su materialización efectiva en territorios como el Chocó. La Corte Constitucional ha señalado que el acceso al agua debe garantizar condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad, elementos que configuran el contenido esencial del derecho fundamental al agua (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-740 de 2011; T-641 de 2015).

En este contexto, el IRCA adquiere relevancia no solo como herramienta técnica, sino como instrumento de evaluación del cumplimiento estatal de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales. Un nivel elevado de riesgo en la calidad del agua implica una afectación directa al derecho al consumo vital de agua, en tanto el acceso formal al servicio no garantiza condiciones seguras para el consumo humano. En consecuencia, el análisis del IRCA permite concluir que la garantía del derecho al agua no puede evaluarse únicamente desde la cobertura del servicio, sino también desde la calidad efectiva del recurso, la cual sigue siendo un desafío estructural en el municipio.

En materia de planificación, Empresas Públicas de Quibdó ESP en liquidación, Aguas Nacionales EPM y el municipio formularon el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) 2023–2027, articulado con instrumentos como el POT, el PGIRS y el PSMV. Sin embargo, el programa aún no ha sido aprobado por la autoridad ambiental CODECHOCÓ, lo cual impide su implementación y significa un incumplimiento de la Ley 373 de 1997. Esto afecta la gestión integral del recurso hídrico y limita las acciones institucionales orientadas al ahorro, la eficiencia y la protección de las fuentes abastecedoras. Tampoco se cuenta con información sobre la existencia de un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, instrumento imprescindible para definir prioridades de inversión, proyecciones de demanda y estrategias de expansión del servicio. Esta ausencia debilita la capacidad del municipio para planificar el crecimiento del

sistema y gestionar recursos ante entidades nacionales.

En la zona rural se observan avances, como los sistemas operativos en Pacurita y Tutunendo, aunque este último cuenta con concesión de aguas vencida, y proyectos en ejecución en los corregimientos de La Troje y Guadalupe. No obstante, también persisten limitaciones, como el acueducto de Tagachí, construido pero sin operación. En conjunto, estos elementos muestran un escenario en el que la calidad del agua es técnicamente adecuada, pero la continuidad, la cobertura, la sostenibilidad ambiental y la seguridad jurídica del servicio presentan fallas significativas. La carencia de un PUEAA aprobado, la inexistencia de un Plan Maestro y las concesiones vencidas revelan debilidades institucionales y de planificación que afectan de manera directa la disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad del agua potable en Quibdó. Todo ello configura una brecha entre el mandato normativo y la realidad, que limita el acceso efectivo al agua para una parte importante de la población y representa un desafío urgente para las autoridades locales y ambientales.

Las condiciones actuales de saneamiento básico y de gestión del agua potable en Quibdó generan un impacto directo y negativo en la salud y el bienestar de la población. La insuficiencia del alcantarillado, la ausencia de tratamiento de aguas residuales, la creciente contaminación en la cuenca del Cabí y del río Atrato, las limitaciones en la potabilización y las condiciones de vulnerabilidad social configuran un escenario de riesgo sanitario permanente. Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento requiere una intervención integral que articule inversión pública sostenida, fortalecimiento institucional, protección ambiental, participación comunitaria y un enfoque diferencial que responda a las profundas desigualdades territoriales del municipio.

5. Propuesta para mejorar el acceso al agua potable en el municipio de Quibdó

(2025–2030).

5.1 Nombre de la propuesta.

Programa Integral “Agua Digna para Quibdó” (Un modelo territorial para garantizar el derecho humano al agua potable y al saneamiento).

5.1 Fundamentación

La situación actual del municipio evidencia deficiencias en infraestructura, gobernanza, financiamiento y participación ciudadana, lo cual limita el acceso equitativo al agua potable y saneamiento, especialmente en zonas periféricas, rurales y comunidades vulnerables. El programa propone una intervención integral bajo tres principios:

Derechos humanos: garantizar disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.

Equidad territorial: priorizar a quienes más sufren la vulneración.

Sostenibilidad: combinar infraestructura moderna con soluciones comunitarias apropiadas.

5.2 Objetivo general de la propuesta

Diseñar e implementar un modelo integral de gestión, infraestructura y participación comunitaria que permita mejorar la cobertura, calidad y continuidad del agua potable y saneamiento en Quibdó, garantizando progresivamente el derecho humano al agua durante el periodo 2025–2030.

5.3 Objetivos específicos.

-Priorizar intervenciones de infraestructura para ampliar y mejorar el sistema de acueducto y alcantarillado, incluyendo tratamiento del agua y protección de las fuentes.

- Fortalecer la gobernanza local mediante coordinación interinstitucional, transparencia y control social.

- Implementar soluciones alternativas y sostenibles en zonas donde la infraestructura convencional sea inviable.

- Promover la educación comunitaria e intercultural sobre uso responsable del agua, higiene y saneamiento.

- Examinar el modelo tarifario y los mecanismos de subsidio como instrumentos de acceso al mínimo vital de agua para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

5.4 Componentes de la propuesta.

Componente 1. Infraestructura y tecnología:

- Modernización de la red de acueducto urbano.

- Ampliación de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP).

- Construcción de microplantas rurales de bajo costo con tecnologías apropiadas (filtros comunitarios, cloración en sitio, UV).

- Ampliación del sistema de alcantarillado prioritario en barrios de mayor riesgo sanitario.

- Instalación de letrinas ecológicas y biodigestores en áreas rurales.

- Programas de mantenimiento preventivo trimestral en redes y estaciones de bombeo.

Componente 2. Gobernanza y articulación institucional

- Creación de la Mesa Permanente por el Derecho al Agua de Quibdó, integrada por:

Alcaldía

Aguas del Choco/ operador del servicio

CODECHOCÓ

EPS y entidades de salud

Líderes comunitarios y consejos comunitarios

Veedurías ciudadanas

-Funciones: planificación, seguimiento, alertas tempranas, evaluación trimestral de calidad del agua, publicación de informes.

Componente 3. Soluciones comunitarias e interculturales

-Sistemas de captación de aguas lluvias certificados para uso doméstico. Capacitación a comunidades afro e indígenas sobre potabilización casera segura. Apoyo a juntas o comités de agua rurales.

-Prácticas tradicionales de protección de fuentes (quebradas, nacederos, ríos).

Componente 4. Educación, comunicación y cultura del agua

-A través de escuelas, barrios, emisoras comunitarias y organizaciones locales: Campañas permanentes sobre higiene, prevención de enfermedades y uso eficiente. Formación de “Guardianes del Agua” en instituciones educativas.

-Material pedagógico con enfoque diferencial y étnico.

Componente 5. Modelo tarifario justo y mínimo vital

El análisis del modelo tarifario se orienta a evaluar la estructura real de facturación del servicio de acueducto en el municipio de Quibdó, identificando su impacto en el acceso al consumo vital de agua potable para hogares en condición de vulnerabilidad.

En este sentido, el esquema tarifario debe examinarse a partir de la aplicación de subsidios focalizados para los estratos 1 y 2, así como hogares en condición de vulnerabilidad

socioeconómica, de conformidad con la regulación de servicios públicos domiciliarios.

Asimismo, se analiza la implementación del mínimo vital de agua potable, establecido como referencia en aproximadamente **6 m³ por hogar mensual**, como mecanismo de aseguramiento del derecho fundamental al agua.

De igual forma, el estudio revisa la forma de facturación aplicada por el prestador del servicio, considerando si esta se realiza mediante consumo medido o estimado, así como la existencia de cargos fijos, subsidios cruzados o incrementos tarifarios que puedan afectar la accesibilidad económica del servicio.

Adicionalmente, se evalúan los mecanismos de gestión de cartera y acuerdos de pago para usuarios en mora, con el fin de determinar si estos evitan la suspensión del servicio como medida generalizada, en coherencia con el enfoque de garantía del mínimo vital.

Finalmente, el análisis institucional considera la estructura de participación accionaria del municipio dentro del esquema de prestación del servicio, a efectos de identificar su capacidad de incidencia en la definición de la política tarifaria y en la orientación del modelo hacia criterios de equidad y acceso efectivo al agua potable.

5.5 Resultados esperados (2025–2030).

Incremento de la cobertura del agua potable a más del 70% del municipio. Mejora del 60% en la continuidad del servicio (reducción de cortes prolongados). Disminución de enfermedades asociadas al agua en un 40%.

Fortalecimiento de capacidades comunitarias en 50 barrios y 20 veredas. Reducción de conflictos por acceso al agua mediante mecanismos participativos. Aumento del control ciudadano y la transparencia en la gestión del servicio.

5.6 Indicadores de seguimiento.

% de hogares con acceso continuo a agua potable.

% de agua tratada y apta para consumo según norma. Número de sistemas alternativos implementados.

Tasa de enfermedades diarreicas y afecciones asociadas. Inversión anual ejecutada frente a la proyectada.

Participación comunitaria en la Mesa del Agua.

5.7 Fuentes de financiamiento propuestas.

Sistema General de Regalías.

Sistema General de Participaciones.

Cooperación internacional (UNICEF, PNUD, Banco Mundial). Alianzas público-comunitarias.

Recursos propios del municipio.

5.8 Justificación de la viabilidad.

La propuesta se basa en:

Normas vigentes y estándares internacionales. Participación comunitaria real.

Prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del ODS 6. Disponibilidad hídrica del territorio.

Necesidades urgentes evidenciadas en el diagnóstico.

Esto garantiza que el programa sea técnico, social y financieramente viable.

5.9 Conclusión general de la propuesta.

El programa “Agua Digna para Quibdó” constituye una ruta integral y realista para avanzar en la garantía del derecho humano al agua potable y saneamiento, superando las brechas estructurales del municipio. Su enfoque participativo, intercultural y de justicia social lo posiciona como un modelo posible y necesario para transformar las condiciones de vida de miles de familias quibdosesñas.

Conclusiones

El acceso al agua potable y al saneamiento en Quibdó continúa siendo una vulneración estructural de derechos humanos, pese a los avances normativos nacionales e internacionales. La brecha entre las obligaciones del Estado, derivadas de la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los compromisos globales como la Agenda 2030, y la realidad territorial evidencia un incumplimiento sistemático del derecho humano al agua, afectando de forma desproporcionada a las comunidades rurales, barrios periféricos y población en situación de pobreza.

El análisis del marco legal demuestra la existencia de una sólida arquitectura normativa que reconoce el derecho al agua como fundamental, aunque no esté explícito en la Constitución, gracias al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y la adopción de estándares internacionales como la Observación General 15. Sin embargo, la principal debilidad no radica en la ley, sino en su implementación, debido a fallas de planeación, insuficiencia presupuestal, debilidad institucional y falta de continuidad en las políticas públicas.

Las barreras socioeconómicas, geográficas y culturales identificadas tienen un impacto directo en la desigualdad del acceso. La pobreza multidimensional, la débil capacidad adquisitiva de los hogares, los altos costos del servicio, la vulnerabilidad ambiental del territorio y la falta de participación comunitaria generan un círculo que perpetúa la precariedad en la prestación del servicio. Además, la diversidad étnica y los saberes tradicionales no se integran adecuadamente a las decisiones sobre gestión del agua, lo que profundiza la desconexión entre las instituciones y las comunidades.

Las condiciones de saneamiento básico y la limitada infraestructura actual representan un riesgo continuo para la salud pública. La mala calidad del agua, los cortes frecuentes, la contaminación de fuentes y la limitada cobertura del alcantarillado contribuyen a enfermedades

gastrointestinales y afecciones respiratorias, afectando principalmente a niños, mujeres y adultos mayores. Este panorama confirma que el acceso al agua potable no es solo un problema técnico, sino un determinante social de la salud.

El municipio de Quibdó enfrenta una crisis de gobernanza del agua, caracterizada por falta de articulación entre niveles institucionales, baja inversión, debilidades en la operación del servicio y ausencia de transparencia en la gestión. Esta crisis está más relacionada con problemas de gestión y administración que con escasez de recursos hídricos, pues Chocó es una de las regiones más ricas en fuentes de agua del país.

Para garantizar plenamente el derecho al agua se requiere una transformación integral y sostenible, que incluya inversión en infraestructura, fortalecimiento institucional, mecanismos de participación comunitaria, educación sobre uso responsable del agua y estrategias de monitoreo y control. El enfoque de derechos humanos y la perspectiva intercultural deben guiar cualquier intervención pública o comunitaria.

Finalmente, el estudio confirma que el agua potable y el saneamiento en Quibdó no son únicamente un servicio público deficiente, sino un problema de justicia social. Garantizar estos servicios constituye una condición indispensable para disminuir la desigualdad, mejorar la calidad de vida y asegurar la dignidad humana de todos los habitantes del municipio.

Recomendaciones

Fortalecer la planificación y gobernanza del servicio de agua potable en Quibdó, mediante la creación o consolidación de mesas interinstitucionales permanentes entre la Alcaldía, Aguas del Chocó, autoridades ambientales, EPSA, líderes comunitarios y organismos de control. Estas mesas deben supervisar la ejecución de los planes de infraestructura y garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

Incrementar la inversión pública y gestionar fuentes de financiamiento nacional e internacional, especialmente del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y programas de cooperación internacional. Estos recursos deben destinarse prioritariamente a modernización y ampliación del acueducto, construcción y rehabilitación del alcantarillado, instalación de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), mejoramiento de sistemas de saneamiento rural.

Diseñar e implementar un plan de gestión integral del recurso hídrico, que incluya monitoreo permanente de las fuentes de agua, protección de microcuencas, control de vertimientos y estrategias de prevención de la contaminación. Esto requiere coordinación con la autoridad ambiental CODECHOCÓ y las comunidades ribereñas.

Incorporar la participación comunitaria e intercultural en la toma de decisiones, garantizando que las comunidades afrodescendientes, indígenas y rurales tengan voz en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de agua y saneamiento. Se recomienda promover comités de agua, veedurías ciudadanas y procesos de consulta y concertación.

Establecer campañas educativas sobre uso responsable del agua, higiene y saneamiento

básico, dirigidas a hogares, instituciones educativas y organizaciones comunitarias. Estas campañas deben considerar el enfoque diferencial y la cosmovisión de los pueblos étnicos.

Mejorar los mecanismos de control y vigilancia del servicio público, fortaleciendo la capacidad técnica y operativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y promoviendo auditorías externas independientes que evalúen periódicamente la calidad, continuidad y cobertura del servicio en Quibdó.

Ajustar el modelo tarifario para garantizar equidad y acceso, considerando subsidios focalizados para hogares de estratos 1 y 2, comunidades rurales dispersas y población en condiciones de vulnerabilidad. Esto permitirá una tarifa justa que no limite el acceso al mínimo vital.

Desarrollar soluciones alternativas y sostenibles para zonas rurales y de difícil acceso, como sistemas de captación de aguas lluvias, tecnologías comunitarias de potabilización, letrinas ecológicas y biodigestores. Estas estrategias deben implementarse con acompañamiento técnico continuo.

Implementar un sistema de información público y actualizado sobre cobertura, calidad del agua, interrupciones del servicio, estado de la infraestructura y avances de obras, accesible para toda la ciudadanía mediante plataformas digitales y canales comunitarios.

Adoptar un enfoque de derechos humanos y justicia social en todas las políticas de agua y saneamiento, asegurando que la prioridad sea la garantía del mínimo vital, la reducción de desigualdades y la protección de la dignidad humana, especialmente en los sectores más vulnerables del municipio.

Referencias

- ACIS. (2025). *Más de 4 mil habitantes de Tadó, Chocó, tendrán acceso a agua potable gracias a la nueva planta potabilizadora*. <https://www.acis.org.co/blog/noticias-2/mas-de-4-mil-habitantes-de-tado-choco-tendran-acceso-a-agua-potable-gracias-a-la-nueva-planta-potabilizadora-1109>
- AGUAS DEL CHOCÓ. (2023). *Plan departamental de agua – PDA*. <https://aguasdelchoco.gov.co/pda->
- Alcaldía de Quibdó. (2024). *Plan de Desarrollo Municipal “Quibdó Territorio de Vida” 2024–2027*. https://concejodequibdo.gov.co/sitio/wp-content/uploads/2024/05/PROYECTO-DE-ACUERDO-PDMQ_Abril_30_2024_Ultimo-actualizado-1.pdf
- Alcaldía de Quibdó. (2025). *Avanza el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en Quibdó*. <https://quibdo-choco.gov.co>
- Anguera, M. T. (2012). *Metodología observacional en ciencias humanas*. Síntesis.
- Asprilla, A., & Saldarriaga, G. (2025). Solución de abastecimiento de agua potable en zonas rurales dispersas en el Chocó. Universidad de los Andes. <https://hdl.handle.net/1992/75602>
- Barrera, J., & Salas, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable en Latinoamérica. *Prolegómenos*, 19(37), 125–146. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87643555009>
- Bejarano, A. (2014). *Gobernanza del agua: el caso del río Cabí*. Universidad EAFIT.
- Biodiversidad. (s.f.). Colombia: comunidades indígenas y afro en resistencia frente a la privatización del agua. <https://www.biodiversidadla.org>
- Bolaños, F. (2015). Marco normativo del agua potable en Colombia. *Revista Entorno Geográfico*, 11, 140–152.
- Castro, E. (2016). *Luchas sociales por el agua en América Latina*. EDUEPB.
- Colpas, J. (2025). Sed de justicia: desigualdad en el acceso al agua en Colombia. *El Universal*.
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (2019). *Agenda 2030 y ODS*. <https://www.cepal.org>
- Contraloría General de la República. (2022). *Auditoría a proyectos de agua en el Chocó*.
- Contraloría Departamental del Chocó. (2025). *Informe sobre Aguas del Chocó*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-092.

- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-740.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622.
- Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-161.
- CRA. (2024). Resolución 1003 de 2024 sobre esquema diferencial en Quibdó.
- Cuesta, Y., & Murillo, Y. (2021). Mercurio en fuentes hídricas del Chocó. *Bioetnia*, 18.
- DANE. (2021). Información regional Quibdó.
- DANE. (2022). Evaluación población afrodescendiente.
- Defensoría del Pueblo. (2014). Minería ilegal en el Chocó.
- Escobar, L. (2015). Resistencia campesina y agua en Boyacá. Pontificia Universidad Javeriana.
- Función Pública. (2019). Decreto 1425 de 2019.
- García, F. (2020). *Investigación educativa: métodos, diseños y técnicas*. Narcea.
- Giraldo, C. (2024). EPM y gestión del acueducto de Quibdó. *Caracol Radio*.
- Gómez, M. (2012). El agua como bien común. Universidad Nacional de Colombia.
- Guerra, J., & Barazeta, M. (2022). Derecho al agua y mínimo vital en Colombia. Universidad Libre.
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). (2021). Agua y conflicto en el Pacífico.
- Instituto Nacional de Salud. (2024). IRCA y calidad del agua en Colombia.
- Martínez, L., & Pérez, J. (2023). Agua y desigualdad en el Pacífico. *Revista Colombiana de Políticas Públicas*, 19(1), 45–63.
- Mazo, D. (2024). Corrupción en proyectos de acueducto en el Chocó. *Infobae*.
- Minvivienda. (2020). PDA Chocó.
- Minvivienda. (2024). Informe de gestión.
- Minvivienda. (2025). Fortalecimiento acueducto Quibdó.
- Mosquera, W. (2023). Abastecimiento de agua en comunidades rurales del Chocó.
- ONU. (2002). Observación general N°15.
- ONU. (2010). Derecho humano al agua.
- ONU. (2015). Agenda 2030.
- ONU. (2024). Agua como bien común.

- Palacios, Y. (2025). Derecho al agua en Quibdó 2010–2024. ESAP.
- Palomino, E. (2025). Gobernanza hídrica en América Latina.
- Red de Acueductos Comunitarios. (2017). Gestión comunitaria del agua.
Red Nacional de Acueductos Comunitarios. (2024). Defensa del agua comunitaria.
- Rodríguez, C. (2024). Derecho al agua en comunidades afro del Pacífico. Universidad Nacional.
- Rojas, R., & Montoya, E. (2019). Normatividad del agua en Colombia. *Revista Luna Azul*, 49, 126–145.
- Ruiz, Y. (2024). Debate sobre el agua en Colombia. *El País*.
- Salman, M., & McInerney-Lankford, S. (2004). *Derecho humano al agua*.
- Sanabria, R., & Díaz, G. (2017). Plan de manejo del río Cabí.
- Sierra, A., & Mosquera, C. (2023). Cosecha de aguas lluvias en el Chocó. *Agua y Territorio*, 25(2), 101–117.
- Superservicios. (2023). Cobertura de servicios públicos en Colombia.
- Superservicios. (2024). Esquema diferencial Quibdó.
- Superservicios. (2024). Informe de vigilancia Quibdó.
- Tanoh, G., & Cusack, K. (2003). *La batalla por el agua*.
- Torres, C., & Morales, T. (2022). Sistemas alternativos de agua en Quibdó. *Jangwa Pana*, 21(3).
- UNAL. (2024). Desigualdad en acceso al agua en Colombia.
- Universidad Externado de Colombia. (2023). Carencia de ley de aguas en Colombia.
- Universidad Javeriana. (2020). Retos del agua en Colombia.
- allés, M. S. (2009). *Entrevistas cualitativas*. CIS.
- Worldometers. (2017). Informe del agua en Colombia.